

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 1 de 1

Pradera, 10 de septiembre de 2026.

La entidad en cumplimiento de su deber de dar respuesta a las solicitudes de los particulares, por medio del presente documento dará trámite y respuesta a las observaciones al proceso de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMA-001-2026 cuyo objeto es SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PBOT) E INCORPORACION DE LA GESTION DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE PRADERA, VALLE DEL CAUCA

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ALIX GUERRERO RICO mediante la plataforma secop ii el 26/08/2026 5:11:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima,

OBSERVACION No. 1

Detalles de mensaje

Referencia interna: MC-29-2026
 Descripción del proceso: ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA ALCALDES, CONCEJALES (13) Y PERSONERA DEL MUNICIPIO DE PRADERA
 De: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
 Usuario: VIVIANA QUINTERO JIMENEZ
 Fecha: 8 días de tiempo transcurrido 07/09/2026 5:11:24 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Guaya
 Referencia del mensaje: C01 MSG 9886575
 Tipo de mensaje: Observaciones
 Asunto: OBSERVACIONES MC-29-2026

Anexos	Documento	Nombre del documento
	OBSERVACIONES MC-29-2026.pdf	OBSERVACIONES MC-29-2026.pdf

[Agregar documento a la oferta](#) [Exportar todos](#)

Texto de mensaje

Buen día Respetada Entidad,

Nos permitimos remitir las observaciones al proceso.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 2 de 1

Respetados Señores;

De manera cordial nos permitimos remitir las siguientes observaciones para su consideración;

Observación No. 1 Acreditación de experiencia habilitante

De manera respetuosa nos permitimos solicitar a la entidad que la experiencia Habilitante del proponente pueda ser verificada a través del objeto, alcance, obligaciones, actividades ejecutadas o productos desarrollados en los contratos aportados y no solo en el Objeto.

Lo anterior, en atención a que la denominación del objeto contractual no siempre refleja integralmente las actividades ejecutadas por el contratista, por lo cual una revisión limitada exclusivamente al objeto podría excluir proponentes que cuentan con experiencia directamente relacionada y capacidad técnica comprobada.

Esta modificación garantiza una evaluación objetiva de la experiencia real del oferente y favorece la pluralidad de participantes, conforme a los principios de selección objetiva, libre concurrencia y proporcionalidad que rigen la contratación estatal.

Observación No. 2. Ajuste del indicador de Rentabilidad del Patrimonio

Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar el indicador de Rentabilidad del Patrimonio establecido como requisito habilitante, toda vez que el porcentaje exigido **que es mayor o igual a 0,85**, resulta desproporcionado frente a la naturaleza del proceso y limita la participación de oferentes con capacidad técnica y experiencia acreditada.

De conformidad con los principios de proporcionalidad y razonabilidad que deben orientar la definición de requisitos habilitantes, los indicadores financieros deben permitir verificar la capacidad real del proponente para ejecutar el contrato, sin convertirse en barreras de acceso que restrinjan injustificadamente la pluralidad de oferentes.

En este sentido, un nivel elevado de rentabilidad del patrimonio no necesariamente representa mayor capacidad para ejecutar contratos de consultoría, dado que este indicador depende de factores contables y financieros propios de cada empresa, tales como estructura patrimonial, reinversión de utilidades y comportamiento del sector económico.

Por lo anterior, solicitamos ajustar el indicador a un valor técnicamente sustentado y acorde con el comportamiento del sector objeto del proceso como un indicador **de rentabilidad al patrimonio en mayor o igual a 0,12**, garantizando la participación de un mayor número de oferentes idóneos.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 3 de 1

Observación No. 3. Metodología para el cálculo de indicadores financieros de proponentes plurales

Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la metodología establecida para el cálculo de los indicadores financieros aplicables a consorcios y uniones temporales, teniendo en cuenta que esta debe reflejar adecuadamente la capacidad financiera conjunta de los integrantes del proponente plural.

Al respecto, Colombia Compra Eficiente, mediante el *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación*, contempla que la evaluación de requisitos habilitantes para proponentes plurales debe considerar la participación de cada integrante dentro de la estructura asociativa, aplicando metodologías de ponderación conforme al porcentaje de participación de sus miembros.

En este sentido, una metodología que no considere la participación porcentual de los integrantes puede generar resultados que no representan la capacidad financiera real del consorcio o unión temporal, afectando la participación de oferentes que, de manera conjunta, cumplen con las condiciones financieras requeridas.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad ajustar la fórmula de cálculo de los indicadores financieros para proponentes plurales, adoptando una metodología acorde con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y garantizando una evaluación objetiva, proporcional y que promueva la pluralidad de oferentes.

Observación No. 4. Ampliación de códigos CIIU habilitados

Solicitamos respetuosamente a la Entidad ampliar los códigos CIIU válidos para la postulación, incluyendo los códigos **6910, 7010 y 7020**, teniendo en cuenta que corresponden a actividades relacionadas con servicios profesionales, consultoría, asesoría y gestión empresarial, las cuales guardan relación con la naturaleza del presente proceso.

La exigencia de códigos CIIU como requisito habilitante debe atender criterios de razonabilidad y proporcionalidad, de manera que permita verificar la idoneidad del proponente sin limitar injustificadamente la participación de empresas que cuentan con experiencia, capacidad técnica y financiera para ejecutar el objeto contractual.

En este sentido, restringir la participación únicamente a determinados códigos puede constituir una limitación a la pluralidad de oferentes, al excluir proponentes cuya actividad económica registrada no coincide exactamente con la clasificación definida, pese a contar con experiencia relacionada.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 4 de 1

Por lo anterior, solicitamos incluir los códigos CIU **6910, 7010 y 7020**, garantizando una mayor concurrencia de oferentes y la aplicación de los principios de selección objetiva y pluralidad de participantes que rigen la contratación estatal.

Agradecemos sean tenidas en cuentas las observaciones presentadas,

Cordialmente,

Equipo de licitaciones.

RESPUESTA 1

Observación No. 1 – Acreditación de Experiencia Habilitante (Objeto vs. Alcance, Obligaciones y Actividades)

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE Y SE ACLARA.

No se acoge la solicitud, por cuanto el requisito de experiencia establecido en el Pliego de Condiciones se encuentra definido de manera clara, objetiva y verificable, y responde a las necesidades técnicas del objeto contractual.

En efecto, el Pliego de Condiciones establece expresamente que la experiencia habilitante deberá acreditarse mediante la presentación de cuatro (4) contratos, debidamente certificados e inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, los cuales deberán cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

1. Objeto de la experiencia

Los contratos aportados deberán acreditar experiencia en los siguientes campos:

- Revisión y/o ajuste y/o actualización de Planes de Ordenamiento Territorial – POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial – PBOT o Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT.
- Elaboración o actualización de estudios básicos de amenazas.
- Elaboración de estudios detallados por movimientos en masa.

El Pliego de Condiciones establece, adicionalmente, que la experiencia en los tres campos deberá ser acreditada mediante contratos distintos, con el propósito de garantizar que el proponente cuente con experiencia efectiva y verificable en cada uno de los componentes técnicos que integran el objeto del proceso.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 5 de 1

2. Valor de la experiencia

La sumatoria de los valores de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al sesenta por ciento (60 %) del presupuesto oficial del proceso.

3. Clasificación UNSPSC

Cada uno de los cuatro (4) contratos aportados y certificados en el RUP deberá encontrarse clasificado, de manera obligatoria, como mínimo en los quince (15) códigos de tercer nivel (Clase) de la codificación UNSPSC señalados en el Pliego de Condiciones.

La exigencia de acreditar experiencia en la *"Revisión y/o ajuste y/o actualización de Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT, EOT)"* no responde a un criterio caprichoso ni meramente formal de la administración, sino al cumplimiento de la arquitectura normativa dispuesta en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y el Decreto 1232 de 2020.

El ordenamiento territorial es un proceso público, integral y reglado, estructurado en etapas técnico-jurídicas secuenciales que incluyen la etapa técnica de diagnóstico, formulación, la concertación de asuntos ambientales ante la autoridad ambiental (CVC), la consulta ante el Consejo Territorial de Planeación (CTP) y el trámite de aprobación ante el Concejo Municipal.

La ejecución de actividades fragmentadas o subproductos parciales (v.gr. diagnósticos ambientales aislados, levantamientos cartográficos o estudios de suelo ejecutados por ejemplo en contratos de infraestructura, minería o vialidad) **no acredita la idoneidad requerida**. Haber desarrollado un componente técnico secundario dentro de un contrato de otra naturaleza no demuestra que el consultor conozca, haya dirigido o posea la capacidad de conducir el procedimiento reglado y la gestión institucional necesarios para llevar a feliz término la adopción de un PBOT.

La Entidad aclara que **no exige una coincidencia literal o nominal exacta** entre el título del contrato certificado y el texto del pliego. No obstante, del examen del objeto principal, del alcance y de las obligaciones certificadas en el RUP y sus soportes, debe evidenciarse de manera cierta que el contrato tuvo por causa y propósito principal la ejecución integral de los tres (3) campos de experiencia solicitados:

Por lo tanto:

- NO serán válidos aquellos contratos de naturaleza distinta (v.gr. obras de infraestructura, minería, vías o acueductos) donde el consultor haya ejecutado un simple estudio de suelo, un mapa o un diagnóstico ambiental como una tarea secundaria o un insumo menor.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 6 de 1

- La experiencia debe haber consistido en la dirección y ejecución principal e integral del proceso reglado del campo técnico que se pretende acreditar.

En virtud de lo anterior, se mantienen estrictamente las reglas de experiencia establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo.

RESPUESTA 2

Observación No. 2 – Ajuste del Indicador de Rentabilidad del Patrimonio (ROE $\geq$ 0,85)

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE Y SE ACLARA.

No se acoge la solicitud de modificación del indicador de Rentabilidad del Patrimonio, por cuanto el requisito habilitante establecido en el Pliego de Condiciones responde al análisis financiero y a las condiciones particulares del contrato, y se encuentra orientado a verificar que los proponentes cuenten con una capacidad organizacional y financiera razonablemente suficiente para asumir la ejecución del objeto contractual.

De conformidad con la normatividad contractual vigente Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 así como las normas que las modifican y adicionan, respecto de la determinación de los requisitos habilitantes, corresponde a la Entidad Estatal establecer las condiciones que permitan verificar la capacidad de los interesados para ejecutar adecuadamente el contrato, atendiendo para ello a la naturaleza, cuantía, complejidad, plazo y riesgos asociados al objeto contractual.

En el presente caso, el Concurso de Méritos Abierto CMA-001-2026 contempla un presupuesto oficial de TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DIECISIETE PESOS (\$3.728.670.017) M/CTE, financiado con recursos del Sistema General de Regalías – SGR, y tiene por objeto la revisión general del PBOT del municipio de Pradera y la incorporación de la gestión de riesgo, con un plazo de ejecución de quince (15) meses.

En atención a la cuantía, naturaleza y complejidad técnica del contrato, la Entidad consideró necesario establecer requisitos habilitantes que permitan verificar que los potenciales contratistas cuentan con condiciones financieras y organizacionales adecuadas para asumir las obligaciones derivadas de su ejecución.

En particular, el indicador de Rentabilidad del Patrimonio (ROE) permite establecer la relación entre los resultados obtenidos por el proponente y los recursos que conforman su patrimonio, constituyéndose en un elemento de análisis de su capacidad organizacional y de la eficiencia con la cual utiliza sus recursos patrimoniales.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 7 de 1

Al respecto, tal como se encuentra acreditado en el documento de Análisis del Sector (Sección VIII), la consultoría de servicios intelectuales y modelamiento territorial no exige la inmovilización de capitales en activos fijos pesados (maquinaria o infraestructura). Por esta razón, las firmas consultoras de alto rendimiento operativo presentan indicadores de rentabilidad patrimonial sustancialmente más elevados que en otros sectores del mercado. Un $ROE \geq 0,85$ garantiza al Municipio que la estructura gerencial de la firma es ágil y capaz de transformar eficientemente su patrimonio en utilidades operacionales para respaldar el proyecto sin riesgos de liquidez.

Por consiguiente, el establecimiento de un umbral de Rentabilidad del Patrimonio mayor o igual a 0,85 no obedece a una exigencia arbitraria ni tiene como finalidad restringir la participación de potenciales oferentes, sino que responde al análisis efectuado por la Entidad respecto de las características particulares del contrato y de la necesidad de contar con proponentes que acrediten condiciones organizacionales compatibles con la magnitud y complejidad de las actividades que deberán desarrollar.

Frente a la solicitud del observante de reducir dicho indicador al 0,12 (12%), la Entidad manifiesta que tal modificación resulta **improcedente**. El valor fijado para el indicador de Rentabilidad del Patrimonio ($\geq 0,85$) proviene del Análisis del Sector elaborado de forma autónoma, técnica, suficiente y competente por el Municipio de Pradera en cumplimiento del principio de planeación contractual. Aceptar la disminución solicitada desnaturaría la estructuración financiera del proceso y rebajaría injustificadamente los estándares de solvencia y eficiencia gerencial definidos por la administración para proteger la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR).

Debe precisarse, además, que los requisitos habilitantes no constituyen factores de evaluación ni de asignación de puntaje, sino condiciones mínimas que deben acreditar los interesados para demostrar su capacidad para ejecutar el objeto contractual. En consecuencia, su establecimiento debe guardar relación con los riesgos y características del contrato, procurando un equilibrio entre la adecuada protección de los recursos públicos y la garantía de pluralidad de oferentes.

En este sentido, la Entidad ha procurado que el requisito establecido sea proporcional, pertinente y adecuado al objeto contractual, sin pretender exigir condiciones financieras superiores a las razonablemente necesarias para su ejecución.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la cuantía del contrato (\$3.728.670.017), su plazo de ejecución de quince (15) meses, la complejidad de las actividades de revisión del PBOT y la elaboración de estudios técnicos de gestión del riesgo, así como la naturaleza de los recursos comprometidos, la Entidad considera técnicamente justificado mantener el indicador en el nivel establecido.

En consecuencia, se ratifica lo dispuesto en el numeral 3.3.2 del Pliego de Condiciones Definitivo, correspondiente al requisito habilitante de Capacidad Organizacional – Rentabilidad del Patrimonio, establecido en 0,85, por considerar que resulta pertinente,

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 8 de 1

adecuado y proporcional frente a las condiciones particulares del proceso y a los riesgos asociados a la ejecución del contrato.

La Entidad, por tanto, no acoge la solicitud de reducción del indicador, manteniéndose el requisito en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo.

RESPUESTA 3

Observación No. 3 – Metodología para el Cálculo de Indicadores Financieros de Proponentes Plurales

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACLARA.

De conformidad con el *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación* expedido por Colombia Compra Eficiente, la evaluación de la capacidad financiera y organizacional de las estructuras asociativas (Consortios y Uniones Temporales) debe reflejar la realidad económica de cada integrante según su nivel de compromiso en la ejecución del proyecto.

La Entidad confirma que NO utiliza promedios aritméticos simples para la evaluación de proponentes plurales. La metodología oficial para el cálculo de los indicadores de liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses, ROE y ROA en consorcios y uniones temporales se realiza ponderando las cifras o indicadores de cada integrante en función estricta de su porcentaje de participación en la promesa de asociación.

En el **numeral 3.3 del Pliego de Condiciones Definitivo**, se aclara y precisa la regla de cálculo para proponentes plurales

$$\text{Indicador del Proponente Plural} = \sum_{i=1}^n (\text{Indicador}_i \times \% \text{Participación}_i)$$

Donde *i* corresponde a cada integrante del consorcio o unión temporal.

RESPUESTA 4

Observación No. 4 – Ampliación de Códigos CIIU Habilitados (6910, 7010 y 7020)

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE Y SE ACLARA.

El Pliego de Condiciones delimita los códigos CIIU exigidos en el RUP a aquellas actividades económicas que reflejan el núcleo técnico de la consultoría requerida (actividades de arquitectura, ingeniería, ensayos técnicos y planeación urbana/territorial, pertenecientes a la división correspondiente de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme).

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 9 de 1

Incompatibilidad de los Códigos Solicitados:

- **Código CIIU 6910 (*Actividades jurídicas*):** Corresponde al ejercicio del derecho, litigios y representación legal. No guarda relación técnica con la formulación ni revisión de un PBOT.
- **Código CIIU 7010 (*Actividades de oficinas principales*):** Corresponde a la administración de sedes corporativas y holding empresarial, sin idoneidad técnica en consultoría de campo o territorial.
- **Código CIIU 7020 (*Actividades de consultoría de gestión*):** Es un código de gestión empresarial genérico que no acredita por sí solo la capacidad técnica especializada en ordenamiento territorial y estudios de riesgo.

Permitir el ingreso de códigos CIIU orientados a servicios legales o administrativos desdibuja el perfil habilitante del proceso, habilitando firmas que no tienen como objeto social ni actividad económica principal la ingeniería, la arquitectura ni el ordenamiento territorial.

Se mantiene de manera estricta lo estipulado en el **numeral 3.1 del Pliego de Condiciones Definitivo**. Solo se tendrán como válidos los códigos CIIU aprobados e indicados en el pliego para el presente proceso.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR Corporación para el Desarrollo Social y Cultural del Valle del Cauca – Corpovalle mediante la plataforma secop ii el **28/08/2026 4:58:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**

OBSERVACION No. 2

Detalles de mensaje

Referencia interna: [CMA-01-2026](#)

Descripción del proceso: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REVISION Y AJUSTE GENERAL EN TODAS SUS FASES HASTA LA ADOPCION DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO

De: Corporación para el Desarrollo Social y Cultural del Valle del Cauca - Corpovalle

Usuario: Eva Juliana Quiroga Hincapié

Fecha: 6 días de tiempo transcurrido (28/08/2026 4:58:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9895663

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACIONES

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	Observaciones_CMA-001-2026-Pradera.pdf	Observaciones_CMA-001-2026-Pradera.pdf	Detalle
	Agregar documento a la oferta Exportar todos		

Texto de mensaje

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 10 de 1

OBSERVACIÓN 1 —INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (ROE/ROA)

Fundamento: El proyecto de pliego exige, en el numeral 3.3.2 (Indicadores de Capacidad Organizacional), una Rentabilidad del Patrimonio (ROE) mayor o igual a 0,85 y una Rentabilidad del Activo (ROA) mayor o igual a 0,13. Sin embargo, el propio Análisis del Sector elaborado por la Entidad (numeral 8.1, Capítulo VIII), con base en una muestra de seis (6) procesos de contratación comparables a nivel nacional, no registra un solo caso con ROE superior a 0,4 (proceso 387-2017), siendo la mediana de la muestra de 0,23 (la misma tabla registra además una segunda cifra de mediana de 0,171, lo que evidencia una inconsistencia interna en el propio estudio). En otras palabras, ninguno de los proponentes que integran la muestra de referencia seleccionada por la Entidad habría cumplido el umbral que finalmente se adoptó en el pliego, lo que revela que el requisito no guarda relación de proporcionalidad con el comportamiento real y verificable del mercado que la propia Entidad identificó como pertinente.

Solicitud: Se solicita a la Entidad: (i) explicar la metodología y el sustento técnico mediante el cual se fijaron los umbrales de $ROE \geq 0,85$ y $ROA \geq 0,13$, dado que no se derivan de los datos presentados en su propio Análisis del Sector; (ii) incorporar un tratamiento diferencial para proponentes constituidos como Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), en línea con el régimen especial previsto en el Decreto 092 de 2017; y (iii) ajustar dichos umbrales a valores efectivamente soportados por la muestra de mercado utilizada (o corregir el requisito si se trata de un error de transcripción), así:

Método de la desviación estándar					
	Índice de Liquidez	Nivel de endeudamiento	Razón de Cobertura de Intereses	Rentabilidad del Patrimonio	Rentabilidad del Activo
Tamaño de la muestra	590,00	592,00	403,00	593,00	592,00
Mínimo	0,95	0,13	- 0,76	- 0,01	- 0,01
Máximo	4,80	0,79	6,48	0,19	0,09
Mediana	2,60	0,50	1,98	0,07	0,03
Promedio	2,91	0,48	2,74	0,08	0,04
Desviación estándar	1,45	0,22	2,85	0,08	0,04
Límite inferior	1,46	0,26	-0,10	0,01	0,00
Límite superior	4,36	0,70	5,59	0,16	0,08

Base legal: Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.3 (indicadores de capacidad organizacional); Ley 80 de 1993, artículos 5 y 29 (selección objetiva y economía); Ley 1150 de 2007; Decreto 092 de 2017 (régimen de contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro).

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 11 de 1

OBSERVACIÓN 2 — DESPROPORCIONALIDAD DEL REQUISITO DE CLASIFICACIÓN UNSPSC POR CONTRATO

Fundamento: El numeral 3.4 del proyecto de pliego (ítem 3 del listado de requisitos de experiencia) exige que cada uno de los cuatro (4) contratos aportados como experiencia se encuentre clasificado, de forma individual, en al menos quince (15) de un listado cerrado de dieciséis (16) códigos UNSPSC de tercer nivel (clase). Dicho listado abarca de forma simultánea campos tan diversos como cartografía, geología, ingeniería ambiental, ingeniería civil, desarrollo rural, urbano y regional, y gerencia de proyectos. Exigir que un único contrato concentre 15 de 16 clasificaciones de esta naturaleza equivale, en la práctica, a exigir que el proponente ya haya ejecutado con anterioridad un contrato virtualmente idéntico al objeto de este proceso —una revisión integral de PBOT con estudios de amenaza y riesgo incorporados— y que además lo tenga registrado en el RUP con ese nivel específico de detalle. Esto reduce de manera significativa el universo de oferentes potenciales y resulta contrario al principio de libre concurrencia que debe regir los procesos de selección pública.

Solicitud: Se solicita a la Entidad reconsiderar el número mínimo de códigos UNSPSC exigidos por contrato, reduciéndolo a un subconjunto razonable y verdaderamente representativo del objeto contractual (a título de ejemplo, entre 4 y 6 códigos núcleo directamente relacionados con ordenamiento territorial y gestión del riesgo), o, alternatively, permitir que la clasificación UNSPSC se acredite a nivel de proponente (RUP) en lugar de exigirse de forma acumulada dentro de un único contrato.

Base legal: Ley 80 de 1993, artículos 5 y 29; Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.2 (clasificador de bienes y servicios); Conceptos de Colombia Compra Eficiente C-547 de 2024 y C-881 de 2022 sobre clasificación UNSPSC.

OBSERVACIÓN 3 — INCOHERENCIA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Fundamento: El numeral 2.5 del proyecto de pliego de condiciones establece que el plazo de ejecución del contrato será de quince (15) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. No obstante, la Cláusula Cuarta de la minuta del contrato anexa al pliego establece un plazo de ejecución de catorce (14) meses. Esta discrepancia entre el cuerpo del pliego y su anexo contractual genera incertidumbre respecto de la duración real del contrato, con incidencia directa en la estructuración de la oferta económica y técnica de los proponentes.

Solicitud: Se solicita a la Entidad aclarar y unificar el plazo de ejecución del contrato, tanto en el cuerpo del pliego de condiciones definitivo como en la minuta contractual correspondiente.

Base legal: Principios de planeación, transparencia y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 12 de 1

OBSERVACIÓN 5 — ALERTA TRIBUTARIA — AUSENCIA DE TRATAMIENTO DEL ICA Y DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL (ESAL)

Página 2 de 3

Fundamento: El proyecto de pliego y sus estudios previos especifican con claridad el IVA aplicable y las estampillas y tasas departamentales/municipales a cargo del contratista (Tasa Pro-Deporte 2,0%, Estampilla Adulto Mayor 4,0%, Estampilla Pro-Cultura 2,0%, Estampilla Pro-Universitario 1,0% y Estampilla Pro-Hospitales 1,0%). Sin embargo, ninguno de los documentos del proceso hace mención al Impuesto de Industria y Comercio (ICA) aplicable, ni contempla un tratamiento diferencial para proponentes que, como el suscrito, se encuentran clasificados bajo el Régimen Tributario Especial por su condición de Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL).

Solicitud: Se solicita a la Entidad aclarar el tratamiento tributario aplicable al Impuesto de Industria y Comercio (ICA) para este contrato, así como si existe algún tratamiento diferencial aplicable a proponentes bajo el Régimen Tributario Especial.

Base legal: Decreto 092 de 2017; Estatuto Tributario Nacional, régimen de las Entidades Sin Ánimo de Lucro y Régimen Tributario Especial.

Agradecemos a la Entidad la atención a las presentes observaciones y quedamos atentos a su pronunciamiento dentro del término previsto para tal efecto en el cronograma oficial del proceso publicado en el SECOP II.

Observación 1 – Indicadores de Capacidad Organizacional (ROE/ROA) y Régimen ESAL

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACLARA Y NO SE ACOGE.

Sustentación Jurídica y Técnica:

La Entidad no acoge las solicitudes de reducción de los indicadores de Capacidad Organizacional ($ROE \geq 0,85$ y $ROA \geq 0,13$), ni la solicitud de otorgar un tratamiento diferencial o exención a favor de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL). A continuación, se exponen de manera detallada los fundamentos jurídicos, técnicos y financieros que sustentan la decisión:

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 13 de 1

1. De la función de la información histórica y la autonomía en la planeación contractual

De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la determinación de los requisitos habilitantes corresponde a una facultad orientada a verificar que los interesados cuenten con las condiciones mínimas necesarias para asumir la ejecución del objeto contractual.

El análisis del sector y la muestra de procesos de contratación comparables tomados de la plataforma SECOP constituyen referentes técnicos para la administración, más no implican una regla de reproducción mecánica u obligatoria. La Entidad Estatal no está legalmente atada a calcar las medianas o promedios históricos de otros procesos, sino que tiene el deber legal de ponderar las variables particulares del contrato que pretende celebrar.

En el presente caso, el Concurso de Méritos Abierto CMA-001-2026 contempla un presupuesto oficial de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DIECISIETE PESOS (\$3.728.670.017) M/CTE**, financiado con recursos de la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías (SGR - BPIN 20211301011893), con un plazo de ejecución de quince (15) meses. La magnitud de los recursos comprometidos y la complejidad técnica de la revisión del PBOT exigen establecer umbrales de solvencia organizativa acordes a la escala del riesgo público.

2. Sustento técnico de los indicadores de Capacidad Organizacional

A. Rentabilidad del Patrimonio ($ROE \geq 0,85$)

El indicador de Rentabilidad del Patrimonio mide la capacidad de la organización para generar utilidades operacionales a partir de los recursos que integran su patrimonio.

Frente a lo argumentado por el observante respecto a la muestra del sector, la Entidad aclara que la fijación del umbral de $ROE \geq 0,85$ responde de manera directa a la naturaleza de la consultoría intelectual, tal como se encuentra sustentado en la **Sección VIII (páginas 51 y 52) del documento de Análisis del Sector**.

- A diferencia de las empresas de infraestructura u obra civil —que requieren inmovilizar grandes volúmenes de capital en maquinaria pesada, terrenos y equipos afectando el denominador del indicador—, las firmas consultoras especializadas en planificación territorial operan bajo modelos de baja intensidad en activos fijos.
- En el sector de consultoría intelectual, las firmas con alto rendimiento operativo y solvencia gerencial presentan indicadores de rentabilidad patrimonial naturalmente más elevados.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 14 de 1

- Un umbral de $ROE \geq 0,85$ asegura que el proponente cuenta con una estructura gerencial optimizada y ágil, capaz de transformar eficientemente sus recursos patrimoniales en resultados operativos para garantizar la continuidad del proyecto sin riesgos de insolvencia o iliquidez durante los 15 meses de ejecución.

B. Rentabilidad del Activo ($ROA \geq 0,13$)

Respecto a la Rentabilidad del Activo, la Entidad estableció un umbral mínimo de 0,13, valor que se encuentra alineado con la dinámica del mercado consultor. Dicho indicador adquiere relevancia en atención a la necesidad de que el consultor disponga de una estructura organizacional y tecnológica sólida para ejecutar el procesamiento de información geográfica, el modelamiento de amenazas por movimientos en masa y la formulación técnica de los productos requeridos.

3. Análisis de proporcionalidad y evaluación integral del riesgo

Los requisitos habilitantes establecidos guardan estricta proporcionalidad y pertinencia con el objeto contractual, al considerar conjuntamente los siguientes factores estructurales del proceso:

- El presupuesto oficial asignado de \$3.728.670.017 COP.
- El plazo de ejecución de quince (15) meses.
- La fuente de financiación proveniente del Sistema General de Regalías (SGR).
- La necesidad de conformar y sostener un equipo técnico interdisciplinario altamente calificado.
- La elaboración e integración de los estudios técnicos de gestión del riesgo y la revisión del PBOT.
- Los requerimientos tecnológicos en Sistemas de Información Geográfica (SIG), modelamiento territorial y trabajo de campo.
- La necesidad de prevenir la parálisis contractual o el retraso en la entrega de productos sujetos a concertación ambiental (CVC) y aprobación institucional.

4. Improcedencia legal de tratamiento diferencial o flexibilización a favor de las ESAL (Decreto 092 de 2017)

Frente a la pretensión de la Corporación observante de aplicar un régimen especial o flexibilizar los requisitos habilitantes para Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) con fundamento en el Decreto 092 de 2017, la Entidad precisa que dicha solicitud es **jurídicamente improcedente**:

- **Inaplicabilidad del Decreto 092 de 2017:** Dicha norma reglamenta de forma exclusiva la contratación directa y los convenios de asociación con ESAL amparados en el artículo 355 de la Constitución Política. No es aplicable a procesos de selección competitivos de contratación estatal.
- **Imperativo de Igualdad y Selección Objetiva:** El Concurso de Méritos Abierto No. CMA-001-2026 se rige de manera estricta por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, marco normativo que impone el respeto absoluto por los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 15 de 1

principios constitucionales de **Igualdad, Libre Concurrencia y Selección Objetiva** (Artículos 13 y 24 de la Ley 80 de 1993, y Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

En consecuencia, el ordenamiento legal colombiano prohíbe otorgar privilegios, ventajas, tratos preferenciales o rebajas en los requisitos habilitantes a un oferente por razón de su naturaleza jurídica o régimen tributario. Todas las personas jurídicas participantes, ya sean sociedades comerciales o entidades sin ánimo de lucro, deben concurrir y ser evaluadas bajo los mismos raseros objetivos y equivalentes de capacidad financiera y organizacional.

En virtud de lo expuesto, la Entidad considera técnicamente justificado y jurídicamente blindado mantener los indicadores en los niveles fijados. Se ratifica en su integridad lo dispuesto en el numeral 3.3.2 del Pliego de Condiciones Definitivo y en el numeral 6.4 de los Estudios Previos, conservando como requisitos habilitantes de Capacidad Organizacional la **Rentabilidad del Patrimonio (ROE) $\geq 0,85$** y la **Rentabilidad del Activo (ROA) $\geq 0,13$** .

RESPUESTA No. 2

Observación 2 – Requisito de Clasificación UNSPSC por Contrato

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE Y SE ACLARA.

De conformidad con los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a la Entidad Estatal, en desarrollo del deber de planeación, determinar los requisitos habilitantes que permitan verificar la capacidad de los interesados para ejecutar adecuadamente el objeto contractual, atendiendo a la naturaleza, cuantía, complejidad, condiciones y riesgos propios del proceso de contratación.

Esta facultad no es absoluta ni discrecional, en tanto los requisitos habilitantes deben encontrarse debidamente sustentados en el análisis del sector y guardar relación con el objeto contractual, de manera que resulten adecuados y proporcionales a las condiciones del proceso, sin constituir restricciones injustificadas a la pluralidad de oferentes.

En el presente caso, el Concurso de Méritos Abierto CMA-001-2026 cuenta con un presupuesto oficial de TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DIECISIETE PESOS (\$3.728.670.017) M/CTE, financiado con recursos del Sistema General de Regalías – SGR, y tiene por objeto la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT del municipio de Pradera, Valle del Cauca, incluyendo la elaboración de estudios básicos de amenaza para la incorporación de la gestión de riesgos y la priorización de las áreas en condición de riesgo para estudios detallados por movimientos en masa, inundación y avenidas torrenciales

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 16 de 1

La naturaleza del objeto contractual evidencia que se trata de una consultoría de carácter especializado y multidisciplinario, en la cual convergen diferentes componentes técnicos asociados, entre otros, con ordenamiento territorial, cartografía, geología, ingeniería, gestión del riesgo, análisis territorial y desarrollo urbano y rural.

En consecuencia, la experiencia requerida por la Entidad no se encuentra orientada exclusivamente a verificar la ejecución aislada de una actividad particular, sino a establecer que el proponente haya participado previamente en contratos que, por su alcance y contenido técnico, permitan acreditar experiencia pertinente frente a las características de la consultoría que se pretende contratar.

En este contexto, no se acoge la solicitud de reducir a cuatro (4) o seis (6) códigos UNSPSC por contrato, ni la de permitir que el cumplimiento de los códigos se integre o acumule entre los diferentes contratos aportados o se verifique únicamente de manera global en el RUP.

Frente a los conceptos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (C-547 de 2024 y C-881 de 2022) invocados por el observante, la Entidad precisa que la línea doctrinal distingue formalmente entre la inscripción general de códigos en la ficha del RUP (que habilita la capacidad de participar en el mercado) y la clasificación de cada *contrato certificado* aportado como experiencia. La exigencia de que el contrato en sí mismo contenga las clases UNSPSC requeridas constituye la única herramienta objetiva para comprobar que la experiencia ejecutada en el pasado responde de manera integral al objeto a contratar. Validar códigos a nivel general del RUP o sumando componentes aislados desnaturalizaría la verificación de idoneidad.

Lo anterior obedece a que el requisito establecido en el Pliego de Condiciones busca que cada experiencia contractual presentada tenga correspondencia con un espectro amplio de las actividades y servicios asociados al objeto de la consultoría, y no que el proponente construya el requisito mediante la sumatoria de experiencias fragmentadas provenientes de contratos cuyo alcance individual sea sustancialmente diferente.

La exigencia de que cada uno de los cuatro (4) contratos acreditados se encuentre clasificado en al menos quince (15) de las dieciséis (16) clases UNSPSC definidas por la Entidad constituye, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, un mecanismo objetivo de identificación y delimitación de las experiencias que serán consideradas para efectos de la habilitación.

No obstante, debe precisarse que la clasificación UNSPSC no constituye, por sí sola, prueba del contenido técnico o de la integralidad de un contrato. Su función dentro del presente proceso consiste en constituir un elemento objetivo de verificación y delimitación de la experiencia, que debe analizarse conjuntamente con la información del contrato, su objeto, alcance, actividades ejecutadas y demás documentos que resulten procedentes conforme al Pliego de Condiciones.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 17 de 1

Por ello, para efectos de la evaluación, la Entidad no interpretará que la sola inclusión de un código UNSPSC acredita automáticamente la ejecución de todas las actividades comprendidas en dicho código. La experiencia deberá corresponder efectivamente al objeto y alcance contractual acreditado, conforme a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones.

La selección de las dieciséis (16) clases UNSPSC exigidas por la Entidad responde al estudio técnico sustentado en la Sección VIII del documento de Análisis del Sector, en el cual se identificaron las clasificaciones convergentes con las que opera el mercado de consultoría territorial. El ordenamiento territorial y la gestión del riesgo constituyen un procedimiento público reglado por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1807 de 2014 y el Decreto 1232 de 2020 que exige agotar etapas e instancias de concertación e institucionalidad (CVC, CTP y Concejo Municipal), por lo que requerir 15 de 16 códigos asegura que la experiencia acredite la dirección integral de este procedimiento y no subproductos secundarios ejecutados en contratos de otra naturaleza (v.gr. obras viales o mineras).

De esta manera, la exigencia de quince (15) de las dieciséis (16) clases por cada contrato pretende garantizar que la experiencia acreditada individualmente tenga un grado suficiente de correspondencia con la naturaleza multidisciplinaria del objeto contractual, evitando que el requisito pueda ser satisfecho exclusivamente mediante la acumulación de contratos que acrediten componentes aislados.

Debe resaltarse que la Entidad no pretende exigir que los contratos aportados sean idénticos al contrato objeto del presente proceso, ni que reproduzcan literalmente todas sus actividades. El propósito del requisito consiste en verificar que los proponentes hayan ejecutado previamente contratos con un grado de similitud, alcance y complejidad técnica suficiente para constituir un referente objetivo de su capacidad para asumir la consultoría requerida.

En ese sentido, la exigencia establecida se encuentra relacionada con el objeto contractual y responde a la necesidad de reducir los riesgos derivados de seleccionar un consultor cuya experiencia se limite a componentes técnicos aislados, cuando el objeto que se pretende contratar exige la articulación de diferentes disciplinas y productos técnicos.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de modificación del requisito, por cuanto la reducción de los códigos exigidos o la posibilidad de acreditarlos mediante la acumulación indiscriminada entre contratos modificaría las condiciones previamente establecidas para acreditar la experiencia habilitante y podría permitir la acreditación de experiencia fragmentada que no refleje el nivel de integralidad técnica requerido para el objeto contractual.

Por lo anterior, se ratifica el requisito establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo, según el cual cada uno de los cuatro (4) contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante deberá encontrarse clasificado, como mínimo, en quince (15) de las dieciséis

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 18 de 1

(16) clases UNSPSC determinadas por la Entidad, sin perjuicio de la verificación integral del objeto, alcance y actividades efectivamente ejecutadas en cada contrato.

La Entidad considera que, bajo las condiciones y reglas señaladas, el requisito constituye una condición de habilitación pertinente y relacionada con las características del objeto contractual, orientada a garantizar que el proponente cuente con experiencia suficientemente relacionada con la naturaleza multidisciplinaria y compleja de la consultoría objeto del proceso.

RESPUESTA 3

Observación 3 – Incoherencia en el Plazo de Ejecución del Contrato

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACOGE.

De conformidad con los Estudios Previos, el Análisis del Sector, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) de soporte y el diseño técnico del cronograma de actividades de la consultoría, la Entidad ratifica que el plazo real, oficial y estructurado para la ejecución total del contrato es de **quince (15) meses**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. Este término responde a la complejidad técnica que implica la ejecución secuencial de las distintas fases de la revisión general del PBOT de Pradera, incluyendo la elaboración de los Estudios Básicos de Amenaza para la incorporación de la gestión de riesgo en el ordenamiento territorial.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la mención a un plazo de catorce (14) meses en la Cláusula Cuarta de la minuta contractual corresponde a un error estrictamente mecanográfico e involuntario de digitación en la transcripción del anexo, el cual no altera la sustancia de la planeación precontractual (numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993).

Con el fin de brindar absoluta certeza a los interesados para la formulación de sus propuestas técnicas y económicas, y en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, planeación y responsabilidad (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993), la Administración Municipal unificará la vigencia contractual en todos los documentos del proceso.

RESPUESTA 4

Observación 5 (cuarta del escrito) – Alerta Tributaria: Tratamiento del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y Régimen Tributario Especial (ESAL)

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACLARA.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 19 de 1

1. tratamiento del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y Retenciones Municipales

- De conformidad con el Estatuto Tributario del Municipio de Pradera, Valle del Cauca, el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) se configura con el ejercicio o prestación de actividades de consultoría y servicios profesionales dentro de la jurisdicción del Municipio.
- En las fases de ejecución y pago del contrato, el Municipio de Pradera, en su calidad de agente de retención, practicará la retención en la fuente a título de ICA sobre cada acta de pago o factura presentada por el contratista, aplicando la tarifa fijada en la normativa municipal vigente para las actividades de consultoría técnica.
- Se aclara a todos los participantes que es deber de cada proponente prever en su propuesta económica el impacto tributario de orden nacional (IVA y Renta), departamental (Estampillas) y municipal (ICA y Estampillas territoriales), sin que la omisión en el cálculo de impuestos locales genere reajustes en el valor total adjudicado del contrato.

2. Tratamiento Frente a las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) y Régimen Tributario Especial (RTE).

En el marco de un Concurso de Méritos Abierto regido por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, la condición tributaria de un proponente como Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) o su pertenencia al Régimen Tributario Especial (RTE) ante la DIAN no le concede prerrogativas, puntajes adicionales ni criterios de desempate o flexibilización en los requisitos de habilitación. En virtud del principio de Selección Objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y la Libre Concurrencia (artículo 24 de la Ley 80 de 1993), todas las propuestas son evaluadas bajo las mismas reglas y exigencias técnicas, financieras y jurídicas.

Los efectos del Régimen Tributario Especial corresponden a la esfera de la relación del contratista con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y el Estatuto Tributario Nacional (artículo 19 del E.T.). Al momento de efectuar los pagos de las actas de ejecución, el contratista adjudicatario deberá presentar la certificación vigente de la DIAN que acredite su pertenencia al RTE para que el Municipio aplique las tarifas de retención en la fuente a título de Impuesto sobre la Renta que legalmente correspondan.

En el Pliego de Condiciones Definitivo (Capítulo I, numeral de *Forma de Pago, Aspectos Tributarios y Deducciones de Ley*) y en los Estudios Previos, se precisa el régimen de retenciones aplicable al proceso de la siguiente manera:

«El Municipio de Pradera practicará sobre los pagos del contrato las retenciones a título de impuestos nacionales (Renta e IVA) e impuestos municipales (ICA) y las deducciones por concepto de estampillas departamentales y municipales

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 20 de 1

estipuladas en la ley y en los pliegos de condiciones. El contratista que pertenezca al Régimen Tributario Especial (ESAL) deberá aportar la certificación correspondiente ante la tesorería municipal al momento de la facturación para la aplicación de las tarifas de retención aplicables según el Estatuto Tributario Nacional».

OBSERVACIONES PRESENTADAS Karem Ivon Castro Aranguren
mediante la plataforma secop ii el (4/09/2026 2:25:48 PM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

OBSERVACION No. 3

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-01-2026
Descripción del proceso: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE GENERAL EN TODAS SUS FASES HASTA LA ADOPCIÓN DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO
De: Karem Ivon Castro Aranguren
Usuario: Karem Ivon Castro Aranguren
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido (4/09/2026 2:25:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1 MSG 0022024
Tipo de mensaje: General
Asunto: observaciones Concurso de méritos abierto No. CMA 001 de 2026

Acceso	Documento	Nombre del documento
	Observaciones al proyecto de pliego de condiciones.docx	Observaciones al proyecto de pliego de condiciones.docx
	Agregar documento a la oferta	Eliminar todos

Texto de mensaje

Cordial saludo,

Me permito enviar las siguientes observaciones al proceso de la referencia, ya que al mirar la página de secop ii, se evidencia que a hoy 4 de Septiembre de 2026, aún el proceso está en etapa de proyecto de pliego de condiciones y que sacaron adelante indicando que se corrían los tiempos.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 21 de 1

Señores

**CONTRATACIÓN, JURÍDICA Y PLANEACIÓN
MUNICIPIO DE PRADERA VALLE DEL CAUCA**

Ref. Concurso de méritos abierto No. CMA 001 de 2026

Cordial saludo

Me permito enviar las siguientes observaciones al proceso de la referencia, ya que al mirar la página de secop II, se evidencia que a hoy 4 de Septiembre de 2026, aún el proceso está en etapa de proyecto de pliego de condiciones y que sacaron adenda indicando que se corrían los tiempos.

Observaciones al proyecto de pliego de condiciones

1. Con respecto al numeral 3.3.2. Indicadores de capacidad organizacional

Se considera totalmente desproporcionado solicitar rentabilidad del patrimonio igual o superior del 85% y rentabilidad del activo igual o superior del 13%, toda vez que los indicadores normales solicitados en otros estudios previos y estudios de mercado de procesos similares o iguales, son mucho más inferiores a lo solicitado por la entidad en el presente proyecto de pliego de condiciones.

Se solicita que tanto el indicador de rentabilidad del patrimonio igual o superior del 8% o 0.08 y rentabilidad del activo igual o superior del 5% o 0.05.

2. Con respecto al numeral 3.4. se solicita:

Clasificación UNSPSC: Que cada uno de los cuatro (4) contratos aportados y certificados en el RUP se encuentren clasificados de forma obligatoria por lo menos en 15 códigos de tercer nivel (Clase) de la codificación UNSPSC que se relacionan a continuación.....

Se solicita en aras a la libre participación de proponentes que solo se solicite que los contratos aportados estén clasificados de forma obligatoria en por lo menos en 10 códigos de tercer nivel de la codificación UNSPSC.

3. Con respecto al numeral 3.5. para el cargo de DIRECTOR GENERAL DEL PROYECTO se solicita ampliar los perfiles a sociología y administración del medio ambiente. A su vez se solicita pedir solo 10 años de experiencia profesional.
4. Con respecto al cargo de ESPECIALISTA EN PLANEACION TERRITORIAL Y URBANISTA, se solicita ampliar el perfil a ingenieros, profesionales en desarrollo urbano, sociólogos y administradores. A su vez se solicita pedir solo 10 años de experiencia profesional, es decir que sea inferior a lo solicitado para el director.
5. Con respecto al cargo de ESPECIALISTA EN SIG, se solicita incluir ingenieros civiles y que la experiencia profesional se reduzca a 5 años.
6. Con respecto al cargo de ESPECIALISTA AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO, se solicita que se permita o amplie los perfiles a ecólogos, biólogos, administradores del medio ambiente y a su vez

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 22 de 1

- que las especializaciones se amplíe y soliciten de temas ambientales y/o de áreas protegidas y/o gestión de recursos naturales y/o biológicos y/o de gobernanza.
7. Con respecto al cargo de ESPECIALISTA DESARROLLO SOCIOECONÓMICO TERRITORIAL, se solicita que se amplíe a Ingenieros Industriales y profesionales en gobierno y a su vez que se soliciten especializaciones en temas relacionados gestión pública, desarrollo económico, planeación urbana y/o regional o en proyectos.
 8. Con respecto al cargo de COORDINADOR TÉCNICO DEL COMPONENTE ESTUDIO DE RIESGOS, se solicita que se permita especializaciones en geología ambiental ya que también es específica para procesos de gestión del riesgo y que se solicite 5 años de experiencia profesional en aras de la libre participación de profesionales.
 9. Con respecto al cargo de asesor jurídico, se solicita que solo se requiera 5 años de experiencia profesional.
 10. Con respecto al cargo de ESPECIALISTA AMBIENTAL, se solicita que se permita o amplíe los perfiles a ecólogos, biólogos, administradores del medio ambiente y que se soliciten 5 años de experiencia profesional.
 11. Con respecto al cargo de ESPECIALISTA EN INGENIERÍA, se solicita que se amplíe las especializaciones a temas relacionados con proyectos y servicios públicos.
 12. Con respecto al numeral 4.4. Factores de ponderación y asignación de puntaje, para el caso del profesional ESPECIALISTA AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO, se aprecia que prácticamente este profesional tiene nombre y cédula de ciudadanía específico, se solicita a la entidad mas transparencia en el proceso y omitir este tipo de requisitos que presuntamente solo beneficiar a un proponente y profesional específico.
 13. Con respecto al numeral 4.4. Factores de ponderación y asignación de puntaje, para el caso del profesional ASESOR JURÍDICO, se solicita evaluar especializaciones adicionales en derecho urbano o derecho urbanístico o derecho administrativo.
 14. En general se evidencia que el proceso está muy direccionado a proponente específico, se solicita mayor transparencia en este proceso.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

KAREM CASTRO

karemik@gmail.com

3124328934

1. Observación No. 1 – Indicadores de Capacidad Organizacional (ROE / ROA)

DECISIÓN: NO SE ACOGE, SE ACLARA Y REITERA

La Entidad no acoge las solicitudes de reducción de los indicadores de Capacidad Organizacional ($ROE \geq 0,85$ y $ROA \geq 0,13$), ni la solicitud de otorgar un tratamiento diferencial o exención a favor de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL). A continuación, se exponen de manera detallada los fundamentos jurídicos, técnicos y financieros que sustentan la decisión:

1. De la función de la información histórica y la autonomía en la planeación contractual

De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la determinación de los requisitos habilitantes corresponde a una facultad orientada a verificar que los interesados cuenten con las condiciones mínimas necesarias para asumir la ejecución del objeto contractual.

El análisis del sector y la muestra de procesos de contratación comparables tomados de la plataforma SECOP constituyen referentes técnicos para la administración, más no implican una regla de reproducción mecánica u obligatoria. La Entidad Estatal no está legalmente atada a calcar las medianas o promedios históricos de otros procesos, sino

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 23 de 1

que tiene el deber legal de ponderar las variables particulares del contrato que pretende celebrar.

En el presente caso, el Concurso de Méritos Abierto CMA-001-2026 contempla un presupuesto oficial de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DIECISIETE PESOS (\$3.728.670.017) M/CTE**, financiado con recursos de la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías (SGR - BPIN 20211301011893), con un plazo de ejecución de quince (15) meses. La magnitud de los recursos comprometidos y la complejidad técnica de la revisión del PBOT exigen establecer umbrales de solvencia organizativa acordes a la escala del riesgo público.

2. Sustento técnico de los indicadores de Capacidad Organizacional

A. Rentabilidad del Patrimonio ($ROE \geq 0,85$)

El indicador de Rentabilidad del Patrimonio mide la capacidad de la organización para generar utilidades operacionales a partir de los recursos que integran su patrimonio.

Frente a lo argumentado por el observante respecto a la muestra del sector, la Entidad aclara que la fijación del umbral de $ROE \geq 0,85$ responde de manera directa a la naturaleza de la consultoría intelectual, tal como se encuentra sustentado en la **Sección VIII (páginas 51 y 52) del documento de *Análisis del Sector***.

- A diferencia de las empresas de infraestructura u obra civil —que requieren inmovilizar grandes volúmenes de capital en maquinaria pesada, terrenos y equipos afectando el denominador del indicador—, las firmas consultoras especializadas en planificación territorial operan bajo modelos de baja intensidad en activos fijos.
- En el sector de consultoría intelectual, las firmas con alto rendimiento operativo y solvencia gerencial presentan indicadores de rentabilidad patrimonial naturalmente más elevados.
- Un umbral de $ROE \geq 0,85$ asegura que el proponente cuenta con una estructura gerencial optimizada y ágil, capaz de transformar eficientemente sus recursos patrimoniales en resultados operativos para garantizar la continuidad del proyecto sin riesgos de insolvencia o iliquidez durante los 15 meses de ejecución.

B. Rentabilidad del Activo ($ROA \geq 0,13$)

Respecto a la Rentabilidad del Activo, la Entidad estableció un umbral mínimo de 0,13, valor que se encuentra alineado con la dinámica del mercado consultor. Dicho indicador adquiere relevancia en atención a la necesidad de que el consultor disponga de una estructura organizacional y tecnológica sólida para ejecutar el procesamiento de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 24 de 1

información geográfica, el modelamiento de amenazas por movimientos en masa y la formulación técnica de los productos requeridos.

3. Análisis de proporcionalidad y evaluación integral del riesgo

Los requisitos habilitantes establecidos guardan estricta proporcionalidad y pertinencia con el objeto contractual, al considerar conjuntamente los siguientes factores estructurales del proceso:

- El presupuesto oficial asignado de \$3.728.670.017 COP.
- El plazo de ejecución de quince (15) meses.
- La fuente de financiación proveniente del Sistema General de Regalías (SGR).
- La necesidad de conformar y sostener un equipo técnico interdisciplinario altamente calificado.
- La elaboración e integración de los estudios técnicos de gestión del riesgo y la revisión del PBOT.
- Los requerimientos tecnológicos en Sistemas de Información Geográfica (SIG), modelamiento territorial y trabajo de campo.
- La necesidad de prevenir la parálisis contractual o el retraso en la entrega de productos sujetos a concertación ambiental (CVC) y aprobación institucional.

4. Improcedencia legal de tratamiento diferencial o flexibilización a favor de las ESAL (Decreto 092 de 2017)

Frente a la pretensión de la Corporación observante de aplicar un régimen especial o flexibilizar los requisitos habilitantes para Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) con fundamento en el Decreto 092 de 2017, la Entidad precisa que dicha solicitud es **jurídicamente improcedente**:

- **Inaplicabilidad del Decreto 092 de 2017:** Dicha norma reglamenta de forma exclusiva la contratación directa y los convenios de asociación con ESAL amparados en el artículo 355 de la Constitución Política. No es aplicable a procesos de selección competitivos de contratación estatal.
- **Imperativo de Igualdad y Selección Objetiva:** El Concurso de Méritos Abierto No. CMA-001-2026 se rige de manera estricta por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, marco normativo que impone el respeto absoluto por los principios constitucionales de **Igualdad, Libre Concurrencia y Selección Objetiva** (Artículos 13 y 24 de la Ley 80 de 1993, y Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

En consecuencia, el ordenamiento legal colombiano prohíbe otorgar privilegios, ventajas, tratos preferenciales o rebajas en los requisitos habilitantes a un oferente por razón de su naturaleza jurídica o régimen tributario. Todas las personas jurídicas participantes, ya sean sociedades comerciales o entidades sin ánimo de lucro, deben concurrir y ser evaluadas bajo los mismos raseros objetivos y equivalentes de capacidad financiera y organizacional.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 25 de 1

En virtud de lo expuesto, la Entidad considera técnicamente justificado y jurídicamente blindado mantener los indicadores en los niveles fijados. Se ratifica en su integridad lo dispuesto en el numeral 3.3.2 del Pliego de Condiciones Definitivo y en el numeral 6.4 de los Estudios Previos, conservando como requisitos habilitantes de Capacidad Organizacional la **Rentabilidad del Patrimonio (ROE)** $\geq 0,85$ y la **Rentabilidad del Activo (ROA)** $\geq 0,13$.

2. Observación No. 2 – Requisito de Clasificación UNSPSC (15 Clases por Contrato)

DECISIÓN: NO SE ACOGE, SE ACLARA Y SE REITERA

De conformidad con los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a la Entidad Estatal, en desarrollo del deber de planeación, determinar los requisitos habilitantes que permitan verificar la capacidad de los interesados para ejecutar adecuadamente el objeto contractual, atendiendo a la naturaleza, cuantía, complejidad, condiciones y riesgos propios del proceso de contratación.

Esta facultad no es absoluta ni discrecional, en tanto los requisitos habilitantes deben encontrarse debidamente sustentados en el análisis del sector y guardar relación con el objeto contractual, de manera que resulten adecuados y proporcionales a las condiciones del proceso, sin constituir restricciones injustificadas a la pluralidad de oferentes.

En el presente caso, el Concurso de Méritos Abierto CMA-001-2026 cuenta con un presupuesto oficial de TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DIECISIETE PESOS (\$3.728.670.017) M/CTE, financiado con recursos del Sistema General de Regalías – SGR, y tiene por objeto la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT del municipio de Pradera, Valle del Cauca, incluyendo la incorporación de la gestión de riesgo en el ordenamiento territorial

La naturaleza del objeto contractual evidencia que se trata de una consultoría de carácter especializado y multidisciplinario, en la cual convergen diferentes componentes técnicos asociados, entre otros, con ordenamiento territorial, cartografía, geología, ingeniería, gestión del riesgo, análisis territorial y desarrollo urbano y rural.

En consecuencia, la experiencia requerida por la Entidad no se encuentra orientada exclusivamente a verificar la ejecución aislada de una actividad particular, sino a establecer que el proponente haya participado previamente en contratos que, por su alcance y contenido técnico, permitan acreditar experiencia pertinente frente a las características de la consultoría que se pretende contratar.

En este contexto, no se acoge la solicitud de reducir a diez (10) códigos UNSPSC por contrato, ni la de permitir que el cumplimiento de los códigos se integre o acumule entre

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 26 de 1

los diferentes contratos aportados o se verifique únicamente de manera global en el RUP.

De conformidad con la línea doctrinal de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (Conceptos C-547 de 2024 y C-881 de 2022), se precisa que el ordenamiento distingue formalmente entre la inscripción general de códigos en la ficha del RUP (que habilita la capacidad de participar en el mercado) y la clasificación de cada *contrato certificado* aportado como experiencia. La exigencia de que el contrato en sí mismo contenga las clases UNSPSC requeridas constituye la única herramienta objetiva para comprobar que la experiencia ejecutada en el pasado responde de manera integral al objeto a contratar. Validar códigos a nivel general del RUP o sumando componentes aislados desnaturalizaría la verificación de idoneidad.

Lo anterior obedece a que el requisito establecido en el Pliego de Condiciones busca que cada experiencia contractual presentada tenga correspondencia con un espectro amplio de las actividades y servicios asociados al objeto de la consultoría, y no que el proponente construya el requisito mediante la sumatoria de experiencias fragmentadas provenientes de contratos cuyo alcance individual sea sustancialmente diferente.

La exigencia de que cada uno de los cuatro (4) contratos acreditados se encuentre clasificado en al menos quince (15) de las dieciséis (16) clases UNSPSC definidas por la Entidad constituye, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, un mecanismo objetivo de identificación y delimitación de las experiencias que serán consideradas para efectos de la habilitación.

No obstante, debe precisarse que la clasificación UNSPSC no constituye, por sí sola, prueba del contenido técnico o de la integralidad de un contrato. Su función dentro del presente proceso consiste en constituir un elemento objetivo de verificación y delimitación de la experiencia, que debe analizarse conjuntamente con la información del contrato, su objeto, alcance, actividades ejecutadas y demás documentos que resulten procedentes conforme al Pliego de Condiciones.

Por ello, para efectos de la evaluación, la Entidad no interpretará que la sola inclusión de un código UNSPSC acredita automáticamente la ejecución de todas las actividades comprendidas en dicho código. La experiencia deberá corresponder efectivamente al objeto y alcance contractual acreditado, conforme a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones.

La selección de las dieciséis (16) clases UNSPSC exigidas por la Entidad responde al estudio técnico sustentado en la Sección VIII del documento de *Análisis del Sector*, en el cual se identificaron las clasificaciones convergentes con las que opera el mercado de consultoría territorial. El ordenamiento territorial y la gestión del riesgo constituyen un procedimiento público reglado por la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1232 de 2020 que exige agotar etapas e instancias de concertación e institucionalidad (CVC, CTP y Concejo Municipal), por lo que requerir 15 de 16 códigos asegura que la experiencia acredite la

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 27 de 1

dirección integral de este procedimiento y no subproductos secundarios ejecutados en contratos de otra naturaleza (v.gr. obras viales o mineras).

De esta manera, la exigencia de quince (15) de las dieciséis (16) clases por cada contrato pretende garantizar que la experiencia acreditada individualmente tenga un grado suficiente de correspondencia con la naturaleza multidisciplinaria del objeto contractual, evitando que el requisito pueda ser satisfecha exclusivamente mediante la acumulación de contratos que acrediten componentes aislados.

Debe resaltarse que la Entidad no pretende exigir que los contratos aportados sean idénticos al contrato objeto del presente proceso, ni que reproduzcan literalmente todas sus actividades. El propósito del requisito consiste en verificar que los proponentes hayan ejecutado previamente contratos con un grado de similitud, alcance y complejidad técnica suficiente para constituir un referente objetivo de su capacidad para asumir la consultoría requerida.

En ese sentido, la exigencia establecida se encuentra relacionada con el objeto contractual y responde a la necesidad de reducir los riesgos derivados de seleccionar un consultor cuya experiencia se limite a componentes técnicos aislados, cuando el objeto que se pretende contratar exige la articulación de diferentes disciplinas y productos técnicos.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de modificación del requisito, por cuanto la reducción de los códigos exigidos a diez (10) o la posibilidad de acreditarlos mediante la acumulación indiscriminada entre contratos modificaría las condiciones previamente establecidas para acreditar la experiencia habilitante y podría permitir la acreditación de experiencia fragmentada que no refleje el nivel de integralidad técnica requerido para el objeto contractual.

Por lo anterior, se ratifica el requisito establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo, según el cual cada uno de los cuatro (4) contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante deberá encontrarse clasificado, como mínimo, en quince (15) de las dieciséis (16) clases UNSPSC determinadas por la Entidad, sin perjuicio de la verificación integral del objeto, alcance y actividades efectivamente ejecutadas en cada contrato.

3. Observaciones No. 3 a 11 – Solicitudes de Flexibilización en Perfiles, Profesiones, Posgrados y Años de Experiencia del Equipo Mínimo de Trabajo

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGEN Y SE ACLARAN.

De conformidad con los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a la Entidad Estatal, en desarrollo del deber de planeación, estructurar las exigencias del equipo técnico habilitante atendiendo a la naturaleza, cuantía, complejidad, condiciones y riesgos específicos del proceso de contratación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 28 de 1

En el Concurso de Méritos Abierto CMA-001-2026, la fijación de los perfiles profesionales, títulos de posgrado y años de experiencia mínima responde a la cuantía del presupuesto oficial —fijado en **TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DIECISIETE PESOS (\$3.728.670.017) M/CTE**—, a su fuente de financiación a través del Sistema General de Regalías (SGR) y a un plazo de ejecución de quince (15) meses. La correcta inversión de estos recursos públicos exige garantizar un nivel de idoneidad técnica en la consultoría que evite adiciones injustificadas, parálisis operativas o reprocesos por deficiencias de diseño o modelamiento.

El Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) constituye el instrumento de planificación y la norma matriz de mayor jerarquía dentro de la organización territorial municipal, conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1232 de 2020. Su alcance no se limita a la elaboración de diagnósticos generales, sino que abarca la definición del modelo de ocupación del suelo (urbano, rural, de expansión y de protección), la delimitación de la estructura ecológica principal, la reglamentación de las cargas y beneficios urbanísticos, y la estructuración del componente técnico de gestión del riesgo mediante estudios básicos de amenaza y estudios detallados por movimientos en masa, al amparo del Decreto 1077 de 2015.

La naturaleza del objeto a contratar impone agotar un procedimiento público reglado que debe superar satisfactoriamente una cadena de tres (3) instancias obligatorias de revisión y concertación institucional:

- **Concertación Ambiental:** Ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), respecto de la evaluación ambiental estratégica, la estructura ecológica principal y determinantes ambientales.
- **Instancia de Participación y Consulta:** Ante el Consejo Territorial de Planeación (CTP), en la valoración de los componentes sociales, económicos y de desarrollo territorial.
- **Adopción Normativa:** Ante el Concejo Municipal de Pradera, mediante el debate técnico y aprobación del proyecto de Acuerdo Municipal.

Flexibilizar los perfiles profesionales base, homologar carreras sin competencias en diseño e instrumentos físico-espaciales, o reducir los años de experiencia general y específica requeridos para los roles directivos y de coordinación (de 18 o 12 años a 10 o 5 años), trasladaría de manera irresponsable al Municipio el riesgo de recibir insumos cartográficos, jurídicos o geotécnicos con imprecisiones. El rechazo de estos productos por parte de la autoridad ambiental o de la corporación edilicia generaría la parálisis del ordenamiento municipal y un eventual detrimento patrimonial.

Por lo anterior, la Entidad ratifica que la rigurosidad exigida al equipo mínimo no constituye una barrera injustificada de acceso, sino una condición de habilitación adecuada, pertinente y proporcional a la responsabilidad técnica y legal que exige la norma matriz del municipio de Pradera.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 29 de 1

Por lo anterior.

En relación con el cargo de **Director General del Proyecto (Observación No. 3):**

- *Solicitud:* Incluir Sociología y Administración del Medio Ambiente; reducir la experiencia general de 18 a 10 años.
- *Respuesta:* **NO SE ACOGE.** El Pliego de Condiciones contempla titulaciones base en **Administración, Arquitectura e Ingeniería**, articuladas con posgrado obligatorio en **Derecho Urbano y/o Planeación Urbana y Regional**. No se acoge la inclusión de Sociología, pues se orienta a dinámicas sociales y no a la estructuración normativa ni físico-espacial del territorio. La Administración Ambiental ya encuentra canalizada la disciplina administrativa en el perfil actual, requiriéndose el posgrado en planeación urbana para la dirección técnica. Reducir la experiencia de 18 a 10 años afectaría la idoneidad directiva necesaria para un proyecto de \$3.728M a 15 meses. Se ratifica el perfil del Pliego.

En relación con el cargo de **Especialista en Planeación Territorial y Urbanista (Observación No. 4):**

- *Solicitud:* Incluir Ingenieros, profesionales en Desarrollo Urbano, Sociólogos y Administradores; reducir experiencia a 10 años.
- *Respuesta:* **NO SE ACOGE.** La estructuración de cargas y beneficios, la delimitación del suelo (urbano, rural, expansión y protección) y la formulación de la norma urbanística exigen idoneidad específica en arquitectura, urbanismo o planeación territorial. Disciplinas generalistas como Sociología o Administración no cuentan en su ciclo básico con diseño físico-espacial ni norma urbana. Se mantiene la experiencia fijada.

En relación con el cargo de **Especialista en Sistemas de Información Geográfica - SIG (Observación No. 5):**

- *Solicitud:* Incluir Ingeniería Civil y reducir experiencia a 5 años.
- *Respuesta:* **NO SE ACOGE.** El procesamiento cartográfico, la estructuración de la base de datos geográfica y la entrega de insumos bajo estándares IGAC requieren formación especializada en ingeniería catastral, geodesia, topografía o geografía. La Ingeniería Civil se enfoca en el cálculo de obras e infraestructura, no en la administración de motores de datos espaciales territoriales. Reducir la experiencia a 5 años comprometería la cartografía oficial del PBOT.

En relación con el cargo de **Especialista Ambiental y Cambio Climático (Observación No. 6):**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 30 de 1

- *Solicitud:* Incluir Ecólogos, Biólogos, Administradores Ambientales; ampliar posgrados a áreas protegidas, gobernanza y recursos naturales; reducir experiencia a 5 años.
- *Respuesta:* **NO SE ACOGE.** La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) y la incorporación de determinantes de Cambio Climático exigen formación en ingeniería ambiental, sanitaria o forestal con posgrado específico en la materia. Posgrados generales en "gobernanza" o "recursos naturales" no garantizan el dominio técnico requerido para superar la concertación ambiental reglada ante la CVC. Una experiencia de 5 años resulta insuficiente.

En relación con el cargo de **Especialista en Desarrollo Socioeconómico Territorial (Observación No. 7):**

- *Solicitud:* Incluir Ingeniería Industrial y profesionales en Gobierno; ampliar posgrados a gestión pública y desarrollo económico.
- *Respuesta:* **NO SE ACOGE.** La formulación del Programa de Ejecución y el análisis financiero del PBOT exigen economistas, sociólogos o profesionales en áreas sociales con posgrado en planificación socioeconómica o territorial. La Ingeniería Industrial está orientada a procesos productivos y manufactura, no a finanzas públicas ni dinámicas demográficas municipales.

En relación con el cargo de **Coordinador Técnico del Componente Estudio de Riesgos (Observación No. 8):**

- *Solicitud:* Permitir especialización en Geología Ambiental y reducir experiencia a 5 años.
- *Respuesta:* **NO SE ACOGE.** Los estudios detallados de amenaza por movimientos en masa se rigen por el Decreto 1077 de 2015 e imponen ingenieros o geólogos con posgrado específico en Geotecnia, Gestión del Riesgo o Geología Estructural. La "Geología Ambiental" no aporta el modelamiento numérico y geotécnico exigido para delimitar zonas de riesgo mitigable y no mitigable. Reducir la experiencia a 5 años expone al Municipio a fallas en la prevención de desastres.

En relación con el cargo de **Asesor Jurídico (Observación No. 9):**

- *Solicitud:* Reducir experiencia a 5 años.
- *Respuesta:* **NO SE ACOGE.** La concertación ambiental, la revisión de la propiedad inmueble, la participación ciudadana y la sustentación del proyecto de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 31 de 1

acuerdo ante el Concejo Municipal demandan un profesional en Derecho con amplia trayectoria en derecho urbano y contractual. Cinco (5) años de experiencia resultan insuficientes para el blindaje jurídico del proceso.

En relación con el cargo de **Especialista Ambiental (Observación No. 10):**

- *Solicitud:* Incluir Ecólogos, Biólogos, Administradores Ambientales y reducir experiencia a 5 años.
- *Respuesta:* **NO SE ACOGE.** La delimitación de la Estructura Ecológica Principal urbana y rural requiere ingenieros ambientales o forestales con la trayectoria exigida para diagnosticar y reglamentar las áreas de conservación y protección del suelo municipal de acuerdo con la normatividad nacional.

En relación con el cargo de **Especialista en Ingeniería (Observación No. 11):**

- *Solicitud:* Ampliar especializaciones a proyectos y servicios públicos en general.
- *Respuesta:* **NO SE ACOGE.** El diagnóstico y formulación del componente de servicios públicos domiciliarios (agua potable, saneamiento básico, energía y aseo) según el artículo 12 de la Ley 388 de 1997 requieren ingenieros civiles, sanitarios o ambientales con posgrados específicos en servicios públicos e infraestructura hídrica/sanitaria. Posgrados generales en "gerencia de proyectos" no aportan la capacidad técnica para evaluar las redes y la disponibilidad de servicios en el territorio.

4. Observaciones No. 12, 13 y 14 – Presunto Direccionamiento ("Nombre y Cédula") y Solicitud de Transparencia

DECISIÓN: NO SE ACOGEN Y SE RECHAZAN CATEGÓRICAMENTE.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de Concurso de Méritos Abierto la oferta económica no otorga puntaje. La ley manda que la asignación de puntaje se fundamente de manera exclusiva en la **calidad técnica, la experiencia adicional y la formación superior del equipo de trabajo consultor**, como mecanismo objetivo para seleccionar la propuesta con mayor idoneidad.

El principio de Selección Objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y el principio de Transparencia (artículo 24 de la Ley 80 de 1993) exigen que los factores de ponderación se establezcan de forma **genérica, abstracta e impersonal**. En el presente proceso:

- No se exigen títulos otorgados por instituciones educativas específicas.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 32 de 1

- No se limita la participación geográfica del profesional ni del oferente.
- No se imponen condiciones de imposible cumplimiento en el mercado de la consultoría.

Cualquier profesional del mercado nacional e internacional que acredite la formación de posgrado y la experiencia adicional requerida en el sector público o privado puede ser postulado libremente por cualquier proponente que participe en el proceso.

El Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Pradera comprende la delimitación de la estructura ecológica principal, la incorporación de determinantes ambientales, incorporación de la gestión de riesgo y adaptabilidad al cambio climático conforme a la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1077 de 2015 y el Decreto 1232 de 2020.

En relación con la observación 12.

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE

Ponderar la experiencia y la formación académica adicional del **Especialista Ambiental y Cambio Climático** en el numeral 4.4.B responde a la necesidad técnica de asegurar que el consultor adjudicatario disponga del talento humano con la más alta cualificación probada, garantizando que los estudios ambientales superen rigurosamente la etapa de concertación obligatoria ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

En virtud del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, las actuaciones de la administración pública se presumen adelantadas bajo el principio de buena fe. La Entidad rechaza de manera categórica las afirmaciones subjetivas e infundadas que sugieren la existencia de pliegos "con nombre y cédula" o direccionamientos a favor de un tercero. Exigir altos estándares de idoneidad técnica en un contrato de consultoría por **\$3.728.670.017 M/CTE** financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) constituye un deber de planeación y de protección del tesoro público, no una restricción ilegítima.

EN RELACIÓN CON LA OBSERVACIÓN 13

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE Y SE RATIFICA

La Entidad NO ACOGE la solicitud de incluir o validar las especializaciones en Derecho Urbano, Derecho Urbanístico o Derecho Administrativo para la asignación del puntaje de ponderación del Asesor Jurídico. Se ratifica la exigencia del título de posgrado en Derecho de Tierras con base en las siguientes razones técnicas y jurídicas:

El municipio de Pradera, Valle del Cauca, cuenta con un territorio predominantemente rural en el que convergen importantes tensiones sobre la tenencia de la tierra, presencia de resguardos indígenas, comunidades étnicas, zonas de protección ambiental, frontera

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 33 de 1

agrícola, requerimientos de formalización de la propiedad rural e inventario de predios baldíos y bienes fiscales.

La revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) al amparo de la Ley 388 de 1997, la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015 exige que el juzgamiento legal de la norma matriz no se limite a la reglamentación tradicional del suelo urbano, sino que aborde de manera profunda y prioritaria la estructura jurídica de la propiedad y ocupación del **suelo rural y de protección**.

En el marco de la ponderación de calidad técnica del Concurso de Méritos (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015), la Entidad está facultada para premiar los posgrados que agreguen mayor valor técnico a la ejecución del contrato:

- El Derecho Urbano se enfoca predominantemente en el régimen del suelo urbano y de expansión, licencias de construcción, actuaciones urbanísticas y planes parciales. Si bien estos temas forman parte del PBOT, resultan insuficientes por sí solos para resolver la problemática jurídica de la mayor extensión territorial del municipio, centrada en el suelo rural y sus figuras de protección.
- El Derecho Administrativo constituye una disciplina genérica de la función pública y la contratación estatal que no aporta el nivel de especialización técnica sobre el régimen agrario, el saneamiento de la propiedad rural, los derechos territoriales y la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra.
- La formación especializada en **Derecho de Tierras** garantiza que el Asesor Jurídico domine el régimen normativo de los derechos sobre el suelo rural, la formalización de la propiedad, la delimitación de franjas de protección ambiental en zonas rurales y el marco legal para la resolución de conflictos socio-territoriales, lo cual resulta crítico para la sostenibilidad legal del nuevo PBOT de Pradera.

Ponderar la especialización en Derecho de Tierras no vulnera la libre concurrencia ni el principio de Selección Objetiva, en tanto corresponde a un programa académico dictado por múltiples Instituciones de Educación Superior reconocidas en el país. El requisito es abstracto, impersonal y guarda estricta proporcionalidad con las necesidades del territorio que motivaron la estructuración del proceso contractual por \$3.728.670.017 M/CTE financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

Se ratifica que, para efectos de la asignación del puntaje del factor de calidad en el numeral 4.4.B del Pliego de Condiciones Definitivo, únicamente se evaluará y puntuarán los posgrados acreditados en Derecho de Tierras.

EN RELACIÓN CON LA OBSERVACIÓN 13

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE Y SE RECHAZA CATEGÓRICAMENTE.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 34 de 1

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, y la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), la administración municipal de Pradera adelanta el Concurso de Méritos Abierto CMA-001-2026 bajo el más estricto cumplimiento de los principios de transparencia, moralidad, igualdad, publicidad y selección objetiva.

La Entidad **RECHAZA VEHEMENTEMENTE Y CATEGÓRICAMENTE** las afirmaciones genéricas, subjetivas y desprovistas de sustento probatorio sobre un supuesto "direccionamiento a un proponente específico". En virtud del artículo 83 de la Carta Política, las actuaciones de la administración pública se presumen adelantadas bajo el principio de buena fe, por lo que la formulación de aseveraciones sobre presuntas conductas irregulares debe estar respaldada por evidencias objetivas.

La transparencia e imparcialidad del presente proceso de selección pública se encuentra plenamente garantizada mediante las siguientes realidades procesales:

- El proceso se gestiona íntegramente a través de la plataforma pública SECOP II, asegurando la trazabilidad inalterable de todos los documentos, ofertas, observaciones y respuestas de la administración.
- Los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, de experiencia del proponente (clasificación UNSPSC) y del equipo mínimo de trabajo han sido fijados con base en el Análisis del Sector, de forma abstracta, general e impersonal, permitiendo la libre concurrencia de múltiples firmas consultoras del mercado nacional e internacional.
- La publicación anticipada del Proyecto de Pliego de Condiciones y la apertura del periodo de observaciones demuestran la apertura de la Entidad al control ciudadano y a la mejora técnica de los documentos contractuales.

El Concurso de Méritos cuenta con un presupuesto oficial de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DIECISIETE PESOS (\$3.728.670.017) M/CTE**, financiado con recursos del Sistema General de Regalías (BPIN 20211301011893).

La Entidad Estatal no puede degradar ni flexibilizar de manera irresponsable las exigencias técnicas y financieras del proceso para complacer solicitudes individuales de relajación de requisitos, por cuanto tiene la obligación legal de seleccionar al consultor que ofrezca las máximas garantías de idoneidad para la formulación de la norma matriz de ordenamiento territorial del Municipio.

Se ratifica la plena transparencia, objetividad y legalidad del proceso, e invita a la observante y a todos los interesados a presentar sus ofertas bajo las reglas objetivas consolidadas en el **Pliego de Condiciones Definitivo**.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 35 de 1

OBSERVACIONES PRESENTADAS CAROLINA MATIZ R mediante la plataforma secop ii el (26/08/2026 11:30:45 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

OBSERVACION No. 4

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-01-2026
Descripción del proceso: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE GENERAL EN TODAS SUS FASES HASTA LA ADOPCIÓN DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO
De: Carolina Matiz R
Usuario: Carolina Matiz
Fecha: 8 días de tiempo transcurrido (2026/08/26 11:30:45 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: C01 MSG.9882208
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: observaciones

Documento	Nombre del documento
1. OBSERVACIONES GENERALES 2026.pdf	1. OBSERVACIONES GENERALES 2026.pdf

Texto de mensaje

Respetado comité,

Nos permitimos de manera respetuosa realizar las siguientes observaciones y aclaraciones:

- Entendemos que la experiencia del proponente tanto la habilitante como la puntuable debe encontrarse registro en el Registro Único de Proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?
- Dada la situación en donde algún proponente desee acreditar la experiencia del proponente por medio de contratos entre particulares, se solicita respetuosamente a la entidad exigir soportes adicionales al certificado de ejecución del proyecto, tales como facturas, soportes de pago u otros documentos donde se pueda evidenciar con claridad la ejecución de este contrato. Esto con el fin de garantizar la transparencia de los procesos licitatorios.
- Entendemos según el decreto 1082 del 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5. Si la constitución del proponente es inferior a tres (3) años, se podrá acreditar esta experiencia con la sumatoria de experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que esté inscrita en el RUP del proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?
Lo anterior, según Colombia Compra Eficiente en el concepto 4201912000007182, busca incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que ésta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes y puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación.
- Solicitamos amablemente a la entidad que cuando un proponente pretenda certificar a su equipo de trabajo, se exija documentos adicionales como contratos entre el proponente y el profesional, y comprobantes de los pagos de seguridad social durante el periodo de ejecución del contrato que se encuentran certificando. Lo anterior se solicita con el fin de garantizar la transparencia del proceso y, por ende, el vínculo contractual entre el proponente y el personal que se está certificando.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 36 de 1

5. Entendemos que en el evento que la empresa que certifica a su equipo de trabajo sea accionista, representante legal o haga parte del mismo grupo empresarial del oferente , en este caso, debe igualmente aportar contratos y aportes de seguridad social. ¿Nuestro entendimiento es correcto? Entendemos que sí, esto en la medida que lo que se busca garantizar es la existencia de la relación contractual.
6. Entendemos que es necesario aportar las certificaciones de experiencia del proponente para cumplir los requisitos habilitantes y puntuables. ¿Es correcto nuestro entendimiento?
7. Con respecto a los títulos de Pregrado y Posgrado de cada miembro del equipo solicitamos una aclaración, ¿dichos títulos son taxativos o se aceptan títulos afines según su Núcleo Básico de Conocimiento o su Área de Conocimiento?

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 37 de 1

8. Entendemos que los criterios de desempate deben ser acreditados al momento de presentar la oferta y NO son susceptibles de subsanación, ¿Es correcto nuestro entendimiento?
9. Solicitamos amablemente a la entidad que en el caso de que la presentación de la propuesta sea como proponente plural (Consortio o unión temporal), permita que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por alguno de los miembros que integran el proponente plural (consorcio o unión temporal)
10. Entendemos que, para acreditar la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, ya sea cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y/o cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad, será legítimo obtener dicho puntaje cuando la vinculación de la mujer sea desde el momento de la constitución de la persona jurídica en caso de ser menor a un (1) año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?
11. En caso de presentarse en consorcio, entendemos que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por uno de los miembros que integran el proponente plural. ¿Es correcto nuestro entendimiento?
12. ¿Entendemos que, si a un miembro del equipo de trabajo se le solicita tener al menos 3 años de experiencia como requisito habilitante y luego se le pide tener 4 años adicionales de experiencia para obtener puntaje adicional, se puede utilizar el mismo certificado laboral de 10 años para cumplir con ambos requisitos?, ¿Es correcto nuestro entendimiento?
13. Entendemos que el descuento del 2% de puntos en el presente proceso de contratación por eventos en los cuales se haya declarado el incumplimiento de un contrato a una empresa, tiene vigencia por un año. Es decir, pasado un año del registro del incumplimiento en el RUP, la entidad NO descontará ningún puntaje por esta razón. Esto debido a que el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 es expreso en señalar que dicho descuento en el puntaje es solo por un año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?
14. Solicitamos amablemente se nos confirme si el formato de oferta económica puede ser modificado por el proponente según su estructura interna, o si existe algún campo, valor o componente que deba mantenerse de manera obligatoria sin modificación alguna.
15. Entendemos que para validar el cumplimiento de los indicadores financieros estos deben estar a corte del año inmediatamente anterior.
16. Entendemos que, en caso de que la experiencia aportada para acreditar un requisito habilitante (ya sea del proponente o del equipo de trabajo) no cumpla con lo requerido durante la evaluación, el proponente podrá solicitar que se verifique y acredite dicho requisito utilizando la experiencia o documentación presentada inicialmente para la asignación de puntaje, siempre que esta cumpla integralmente con las condiciones exigidas para la experiencia habilitante.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 38 de 1

En consecuencia, solicitamos confirmar nuestro entendimiento en el sentido de que resulta procedente trasladar dicha experiencia para lograr la habilitación, toda vez que fue aportada oportunamente con la oferta inicial y su valoración no constituye una modificación, adición o mejora de la propuesta, ni vulnera el principio de transparencia. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Agradecemos su atención y esperamos tengan en cuenta estas observaciones.

Equipo de Licitaciones

I. OBSERVACIÓN NO. 1

«1. Entendemos que la experiencia del proponente tanto la habilitante como la puntuable debe encontrarse registro en el Registro Único de Proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?»

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE CONFIRMA

El entendimiento de la participante es correcto. Toda la experiencia aportada por el proponente, tanto para la verificación de requisitos habilitantes (numeral 3.4) como para la asignación de puntaje por ponderación (numeral 4.4.A), debe encontrarse debidamente certificada, inscrita y en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP) a la fecha y hora fijadas para el cierre del proceso, en estricto cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y los numerales 3.4 y 4.4.A del Pliego Definitivo.

II. OBSERVACIÓN NO. 2

«2. Dada la situación en donde algún proponente desee acreditar la experiencia del proponente por medio de contratos entre particulares, se solicita respetuosamente a la entidad exigir soportes adicionales al certificado de ejecución del proyecto, tales como facturas, soportes de pago u otros documentos donde se pueda evidenciar con claridad la ejecución de este contrato. Esto con el fin de garantizar la transparencia de los procesos licitatorios.»

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE

De conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012), la inscripción, calificación y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) constituye plena prueba de las condiciones de experiencia de los participantes. Corresponde exclusivamente a las Cámaras de Comercio la verificación documental de los contratos (públicos o privados) reportados.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 39 de 1

Una vez la información del RUP adquiere firmeza, la Entidad Estatal no puede exigir soportes adicionales, facturas de venta ni comprobantes de pago para reabrir la verificación probatoria de contratos entre particulares, salvo existencia de tacha de falsedad o mandato judicial/administrativo en contrario. Exigir documentos no previstos en la ley vulneraría el principio de economía y la eficacia probatoria del RUP.

III. OBSERVACIÓN NO. 3

«Entendemos según el decreto 1082 del 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5. Si la constitución del proponente es inferior a tres (3) años, se podrá acreditar esta experiencia con la sumatoria de experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que esté inscrita en el RUP del proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento? Lo anterior, según Colombia Compra Eficiente en el concepto 4201912000007182, busca incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que ésta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes y puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación.»

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACOGE / CONFIRMA.

El entendimiento es correcto. De acuerdo con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la doctrina de Colombia Compra Eficiente (Concepto 4201912000007182), si la constitución de la persona jurídica es inferior a tres (3) años, se podrá acreditar la experiencia con la de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que dicha información repose reportada y certificada en su RUP

IV. OBSERVACIÓN No. 4 y 5.

«4. Solicitamos amablemente a la entidad que cuando un proponente pretenda certificar a su equipo de trabajo, se exija documentos adicionales como contratos entre el proponente y el profesional, y comprobantes de los pagos de seguridad social durante el periodo de ejecución del contrato que se encuentran certificando. Lo anterior se solicita con el fin de garantizar la transparencia del proceso y, por ende, el vínculo contractual entre el proponente y el personal que se está certificando.

5. Entendemos que en el evento que la empresa que certifica a su equipo de trabajo sea accionista, representante legal o haga parte del mismo grupo empresarial del oferente, en este caso, debe igualmente aportar contratos y aportes de seguridad social. ¿Nuestro entendimiento es correcto? Entendemos que sí, esto en la medida que lo que se busca garantizar es la existencia de la relación contractual.»

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 40 de 1

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE.

Exigir contratos previos y comprobantes históricos de pago de seguridad social entre el oferente y los profesionales propuestos constituye una barrera desproporcionada que restringe la libre concurrencia (Art. 24, numeral 5, literal b de la Ley 80 de 1993) y vulnera el principio de selección objetiva (Art. 5 de la Ley 1150 de 2007).

La participación en un proceso de selección genera una mera expectativa de derecho; obligar a los proponentes a asumir cargas financieras, laborales y de seguridad social de manera anticipada frente a profesionales cuya vinculación formal se concretará únicamente para la ejecución del futuro contrato, resulta abiertamente irrazonable.

La Carta de Compromiso y Disponibilidad requerida en el pliego establece un mecanismo proporcional mitigando el riesgo de contar con el personal requerido por la entidad de la siguiente manera:

g) Carta de Compromiso y Disponibilidad Co-suscrita: Documento original firmado conjuntamente por el profesional propuesto y el Representante Legal del oferente. En ella, el profesional manifestará bajo gravedad de juramento su conocimiento de los pliegos de condiciones y su compromiso de dedicación mensual en los porcentajes exigidos para el proyecto. Asimismo, certificará que no ha participado ni participará en la elaboración de propuestas de otros competidores en el marco de la presente convocatoria.

V. OBSERVACIÓN No. 6

«Entendemos que es necesario aportar las certificaciones de experiencia del proponente para cumplir los requisitos habilitantes y puntuables. ¿Es correcto nuestro entendimiento?»

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: CONFIRMA. El entendimiento es correcto. Los proponentes deben aportar las certificaciones o copias de contratos con actas de liquidación que respalden la experiencia habilitante y de ponderación solicitada en los numerales 3.4 y 4.4.A del pliego.

VI. OBSERVACIÓN No. 7

«Con respecto a los títulos de Pregrado y Posgrado de cada miembro del equipo solicitamos una aclaración, ¿dichos títulos son taxativos o se aceptan títulos afines según su Núcleo Básico de Conocimiento o su Área de Conocimiento?»

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACLARA.

Los títulos de pregrado y posgrado requeridos para el equipo técnico habilitante en el numeral 3.5 del Pliego de Condiciones Definitivo son de carácter **TAXATIVO y de aplicación restringida**, de conformidad con las siguientes reglas técnico-jurídicas:

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 41 de 1

1. Para disciplinas cuyo ejercicio profesional se encuentra formalmente regulado por la ley en Colombia (tales como Arquitectura, Ingeniería, Derecho y Geología), los títulos de pregrado exigidos son estrictamente taxativos y restringidos a la titulación indicada, en razón a que facultan el ejercicio de competencias legales específicas que no pueden ser sustituidas ni homologadas por títulos genéricos o por "Áreas del Conocimiento".
2. No se aceptan homologaciones, equivalencias ni aperturas por "Área del Conocimiento" general.
3. Únicamente en los perfiles donde el Pliego de Condiciones señale de manera **expresa y explícita** la locución "*o afines*"; la Entidad verificará las titulaciones equivalentes que pertenezcan de forma directa al mismo Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) registrado en el sistema SNIES del Ministerio de Educación Nacional, a condición de que acrediten el núcleo de competencias técnicas específicas requeridas para el desarrollo del PBOT.
4. En aquellos perfiles donde no se incluya explícitamente la locución "*o afines*", la exigencia del título (pregrado o posgrado) es taxativa, cerrada y no admite sustitución.

Se ratifican en su totalidad los perfiles y requisitos de formación académica previstos en el numeral 3.5 (*Requisitos Habilitantes Técnicos - Equipo de Trabajo*) del Pliego de Condiciones Definitivo.

VII. OBSERVACIÓN No. 8

«8. Entendemos que los criterios de desempate deben ser acreditados al momento de presentar la oferta y NO son susceptibles de subsanación, ¿Es correcto nuestro entendimiento?»

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACOGE / CONFIRMA.

Es correcto. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, todos los factores para la asignación de puntaje y los documentos para acreditar criterios de desempate deben ser presentados obligatoriamente hasta la fecha y hora límite fijada para el cierre del proceso en el SECOP II, sin que los mismos sean susceptibles de aportarse de manera extemporánea o subsanable

VIII. OBSERVACIÓN 9 Y 11

«9. Solicitamos amablemente a la entidad que en el caso de que la presentación de la propuesta sea como proponente plural (Consorcio o unión temporal), permita que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por alguno de los miembros que integran el proponente plural

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 42 de 1

(consorcio o unión temporal)

(...)

11. En caso de presentarse en consorcio, entendemos que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por uno de los miembros que integran el proponente plural. ¿Es correcto nuestro entendimiento?»

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: CONFIRMA.

El entendimiento de la firma observante se confirma. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y las reglas fijadas en el numeral 3.4 ("Requisitos Habilitantes de Experiencia del Proponente") del Pliego de Condiciones Definitivo, tratándose de estructuras asociativas (Consortios o Uniones Temporales), la experiencia habilitante requerida podrá ser aportada de manera individual por cualquiera de los integrantes del proponente plural o de forma acumulada entre ellos.

IX. OBSERVACIÓN No. 10

«10. Entendemos que, para acreditar la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, ya sea cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y/o cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad, será legítimo obtener dicho puntaje cuando la vinculación de la mujer sea desde el momento de la constitución de la persona jurídica en caso de ser menor a un (1) año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?»

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: ACLARA.

El entendimiento de la firma observante se confirma de conformidad con lo previsto en el Decreto 1860 de 2021.

Para personas jurídicas cuyo tiempo de constitución sea inferior a un (1) año contado hacia atrás desde la fecha prevista para el cierre del proceso, la verificación del porcentaje de participación accionaria, cuotas de interés o cargos de nivel directivo ejercidos por mujeres se computará a partir de la fecha de constitución de la sociedad, aportando para el efecto el Formato de Acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres (o la certificación suscrita por el Representante Legal y Contador/Revisor Fiscal) estipulado en las reglas de ponderación y criterios de desempate del Pliego de Condiciones Definitivo.

X. OBSERVACIÓN No. 12

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 43 de 1

«12. ¿Entendemos que, si a un miembro del equipo de trabajo se le solicita tener al menos 3 años de experiencia como requisito habilitante y luego se le pide tener 4 años adicionales de experiencia para obtener puntaje adicional, se puede utilizar el mismo certificado laboral de 10 años para cumplir con ambos requisitos?, ¿Es correcto nuestro entendimiento?»

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: ACLARA.

El entendimiento de la firma observante se confirma en términos generales de temporalidad profesional, pero se aclara de manera estricta frente a las reglas del Pliego de condiciones definitivo:

1. En relación a la evaluación por número de contratos, es preciso indicar que en el proyecto del pliego de condiciones (Numeral 4.4.B – *Experiencia Adicional del Equipo de Trabajo*). La asignación de puntaje no se pondera por años adicionales de experiencia, sino por el número de CONTRATOS ADICIONALES acreditados (exigiendo, según el perfil).
2. En consecuencia, si un proponente aporta un único certificado laboral o de servicios que ampare un período de diez (10) años, dicho documento solo podrá ser contabilizado para la asignación de puntaje si en su texto se discriminan, detallan y certifican de manera clara y explícita los diferentes contratos, proyectos o consultorías específicas ejecutadas durante ese lapso.
3. Si la certificación de diez (10) años corresponde a un solo proyecto o contrato continuo sin discriminación de otros procesos, el documento solo computará como un (1) contrato para la verificación del requisito habilitante (numeral 3.5), resultando insuficiente por sí solo para acreditar los contratos adicionales exigidos en el factor de ponderación del numeral 4.4.B.

XI. OBSERVACION No. 13

«Entendemos que el descuento del 2% de puntos en el presente proceso de contratación por eventos en los cuales se haya declarado el incumplimiento de un contrato a una empresa, tiene vigencia por un año. Es decir, pasado un año del registro del incumplimiento en el RUP, la entidad NO descontará ningún puntaje por esta razón. Esto debido a que el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 es expreso en señalar que dicho descuento en el puntaje es solo por un año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?»

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: se aclara que la medida de reducción del dos por ciento (2%) sobre el puntaje total por registro de incumplimientos o multas contractuales se realizara de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 44 de 1

ARTÍCULO 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley [1150](#) de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARAGRAFO 1. La reducción del puntaje no se aplicara en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley [1437](#) de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARAGRAFO 2. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicara sin perjuicio de lo contenido en el Artículo [6](#) de la Ley [2020](#) de 2020.

XII. OBSERVACIÓN No. 14

«14. Solicitamos amablemente se nos confirme si el formato de oferta económica puede ser modificado por el proponente según su estructura interna, o si existe algún campo, valor o componente que deba mantenerse de manera obligatoria sin modificación alguna.»

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: ACLARA.

Aunque al tratarse de un Concurso de Méritos el valor propuesto no otorga puntaje, los oferentes no pueden modificar la estructura, actividades ni productos entregables establecidos en el Anexo 7 (Formato de Propuesta Económica). La oferta económica debe respetar los ítems mínimos del desglose de costos definidos por la Administración sin superar el Presupuesto Oficial (\$3.728.670.017,00 M/CTE).

XIII. OBSERVACION No. 15

«15. Entendemos que para validar el cumplimiento de los indicadores financieros estos deben estar a corte del año inmediatamente anterior.»

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: CONFIRMA. Es correcto. En consonancia con la normativa vigente y el numeral 3.3 del Pliego Definitivo, la capacidad financiera y organizacional será verificada de acuerdo con la información contable del último año fiscal (2025) registrada y en firme en el RUP.

XIV. OBSERVACIÓN No. 16

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 45 de 1

«16. Entendemos que, en caso de que la experiencia aportada para acreditar un requisito habilitante (ya sea del proponente o del equipo de trabajo) no cumpla con lo requerido durante la evaluación, el proponente podrá solicitar que se verifique y acredite dicho requisito utilizando la experiencia o documentación presentada inicialmente para la asignación de puntaje, siempre que esta cumpla integralmente con las condiciones exigidas para la experiencia habilitante. En consecuencia, solicitamos confirmar nuestro entendimiento en el sentido de que resulta procedente trasladar dicha experiencia para lograr la habilitación, toda vez que fue aportada oportunamente con la oferta inicial y su valoración no constituye una modificación, adición o mejora de la propuesta, ni vulnera el principio de transparencia. ¿Es correcto nuestro entendimiento?»

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: CONFIRMA.

Le asiste la razón a la firma observante. De conformidad con los principios de Selección Objetiva, Subsanabilidad (artículo 5 de la Ley 1882 de 2018) e **Integralidad de la Oferta**, la propuesta presentada se evalúa como un todo indivisible.

Si un soporte o certificación de experiencia fue radicado oportunamente en la plataforma SECOP II antes de la fecha y hora límite de cierre dentro de los documentos de ponderación, y el Comité Evaluador evidencia que cumple con la totalidad de los criterios exigidos para el requisito habilitante, procederá a su verificación y traslado para lograr la habilitación del oferente o de su equipo técnico. Dicha evaluación sobre documentos aportados en tiempo no constituye una modificación, adición ni mejora extemporánea de la oferta.

Se precisa que, en el evento en que un contrato o certificación aportado para puntaje deba ser trasladado para cubrir el requisito habilitante, dicho documento cumplirá la función de habilitación, dejando de computar como elemento "adicional" para la asignación de puntaje en aquellos factores de ponderación del numeral 4.4 que exijan expresamente experiencia adicional a la mínima habilitante.

OBSERVACIONES PRESENTADAS GEOGRAFIA URBANA SAS BIC mediante la plataforma secop ii el (27/08/2026 8:26:40 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

OBSERVACION No. 4

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 46 de 1

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-01-2026
 Descripción del proceso: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE GENERAL EN TODAS SUS FASES HASTA LA ADOPCIÓN DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO
 De: GEOGRAFIA URBANA SAS BIC
 Usuario: GEOGRAFIA URBANA
 Fecha: 7 días de tiempo transcurrido (27/05/2026 8:26:46 PM) UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito
 Referencia del mensaje: CD1 MSG.9891332
 Tipo de mensaje: Observaciones
 Asunto: Observaciones al borrador

Documento	Nombre del documento	
OBSERVACIONES PRADERA.pdf	OBSERVACIONES PRADERA.pdf	Detalle
Agregar documento a la oferta Exportar todos		

Texto de mensaje

Proceso Concurso de Méritos - identificado en el aviso como MP-CMA-SIRUV-CON-0060-2026

Objeto Revisión y ajuste general del PBOT del Municipio de Pradera, Valle del Cauca, en todas sus fases hasta la adopción.

Referencia Observaciones al proyecto de pliego y documentos de planeación publicados.

Revisados los documentos publicados para el proceso de selección, respetuosamente presento las siguientes observaciones, con el propósito de que las reglas definitivas sean claras, coherentes, proporcionales y permitan una comparación objetiva de las ofertas. Las solicitudes se formulan con fundamento en los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, así como en el deber de estructurar los requisitos habilitantes conforme al riesgo, valor, análisis del sector y conocimiento del mercado.

1. Rentabilidad del patrimonio (ROE) exigida en 0,85

Observación. En el análisis del sector se reporta una muestra con ROE entre 0,00 y 0,40, con promedio aproximado de 0,178. Sin embargo, se fija como requisito habilitante un ROE igual o superior a 0,85, y el mismo documento reconoce que dicho valor se aparta de los promedios históricos.

Solicitud a la Entidad. Solicitamos recalcular este indicador con base en la evidencia del propio estudio de mercado o, en su defecto, publicar la metodología cuantitativa y el análisis de riesgo que demuestren por qué el umbral de 0,85 es necesario y proporcional. De no existir ese soporte, solicitamos adoptar un valor compatible con el comportamiento observado en el sector.

2. Exigencia de 15 de 16 códigos UNSPSC en cada contrato de experiencia

Observación. Se exige que cada contrato aportado acredite por lo menos 15 de 16 clases UNSPSC. Esta regla obliga a que cada experiencia individual reproduzca casi la totalidad de disciplinas del PBOT y puede excluir contratos materialmente idóneos por diferencias de codificación histórica en el RUP. Adicionalmente, no se advierte una justificación suficiente de la clase 60103400 dentro del objeto consultivo.

Solicitud a la Entidad. Solicitamos eliminar el mínimo de 15 clases por cada contrato y privilegiar la afinidad material del objeto y alcance de la experiencia. Subsidiariamente, solicitamos definir un grupo reducido de códigos directamente relacionados o permitir su acreditación acumulada entre los contratos aportados, justificando de manera expresa la pertinencia de cada clase exigida.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 47 de 1

3. Estructura excesivamente rígida de la experiencia habilitante

Observación. La experiencia combina varias condiciones: cuatro contratos, cobertura mínima del 60% del presupuesto oficial, 15 de 16 códigos por contrato y acreditación de componentes técnicos en contratos distintos. La concurrencia de estas exigencias puede restringir la participación de firmas que han ejecutado contratos integrales de ordenamiento territorial, que cuentan objetivamente con la experiencia pero con el sesgo de los códigos quedarían excluidos.

Solicitud a la Entidad. Solicitamos aclarar si se requieren exactamente cuatro contratos o hasta cuatro contratos y permitir que un mismo contrato acredite varios componentes cuando su objeto y alcance así lo demuestren. Igualmente, solicitamos publicar el análisis de mercado que evidencie que existe pluralidad real de oferentes que pueden cumplir simultáneamente todas estas condiciones o permitir que mediante la experiencia específica se clasifique en los requerimientos técnicos específicos que demandan el futuro contrato

4. Reglas para consorcios y uniones temporales

Observación. El análisis del sector y los estudios previos señalan que el integrante principal, con participación mínima del 50%, debe aportar tres de los cuatro contratos y que integrantes con participación inferior al 10% no pueden aportar experiencia. El proyecto de pliego no reproduce esta regla de la misma manera. Adicionalmente, para los indicadores financieros se prevé un promedio aritmético simple, sin atender el porcentaje de participación.

Solicitud a la Entidad. Solicitamos unificar en todos los documentos las reglas aplicables a proponentes plurales y justificar técnicamente cualquier concentración obligatoria de experiencia en un integrante. Para los indicadores financieros y organizacionales, solicitamos adoptar una metodología ponderada por participación o explicar objetivamente por qué un integrante minoritario tendría el mismo peso que uno mayoritario.

5. Número del proceso y cronograma contradictorios

Observación. El aviso identifica el proceso como MP-CMA-SIRUV-CON-0060-2026, mientras el proyecto de pliego utiliza CMA-001-2026. Además, el proyecto de pliego contiene un cronograma de junio y julio de 2026, mientras el aviso fue expedido en agosto y contempla fechas diferentes.

Solicitud a la Entidad. Solicitamos confirmar el número oficial del proceso y corregirlo de manera integral en pliego, formatos, minuta y demás anexos. Igualmente, solicitamos reemplazar el cronograma vencido por el vigente en SECOP II, evitando que subsistan fechas incompatibles dentro de los documentos del proceso.

6. NIT del beneficiario en la garantía de seriedad

Observación. El proyecto de pliego señala como beneficiario de la garantía al Municipio de Pradera con NIT 800100519-1, mientras otros documentos institucionales del expediente identifican el NIT 891380115-0. Esta inconsistencia puede generar pólizas con datos errados y discusiones innecesarias sobre su suficiencia.

Solicitud a la Entidad. Solicitamos confirmar expresamente el NIT correcto del Municipio y corregirlo en el proyecto de pliego, formatos e instrucciones relacionadas con la garantía de seriedad antes de la presentación de ofertas.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 48 de 1

7. Inconsistencias de la minuta: CDP, plazo, objeto y forma de pago

Observación. La minuta cita el CDP 625 del 4 de junio de 2025, mientras el soporte publicado corresponde al CDP 326 del 3 de agosto de 2026 por \$3.728.670.017. También fija un plazo de 14 meses frente a los 15 meses

Página 2

previstos en estudios y aviso; abrevia el objeto contractual; y denomina "anticipo" al primer 40%, aunque los estudios previos lo estructuran como pago contra aprobación de productos iniciales.

Solicitud a la Entidad. Solicitamos actualizar integralmente los documentos con el CDP 326 de 2026, el plazo definitivo, el objeto completo y una única naturaleza jurídica para el primer 40%. Si se trata de anticipo, deberán precisarse su manejo, amortización y garantías; si se trata de un pago contra productos, deberá eliminarse la denominación de anticipo.

Respuesta No. 4

1. Rentabilidad del patrimonio (ROE) exigida en 0,85

SE CONFIRMA

La Entidad no acoge las solicitudes de reducción de los indicadores de Capacidad Organizacional ($ROE \geq 0,85$ y $ROA \geq 0,13$), ni la solicitud de otorgar un tratamiento diferencial o exención a favor de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL). A continuación, se exponen de manera detallada los fundamentos jurídicos, técnicos y financieros que sustentan la decisión:

1. De la función de la información histórica y la autonomía en la planeación contractual

De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la determinación de los requisitos habilitantes corresponde a una facultad orientada a verificar que los interesados cuenten con las condiciones mínimas necesarias para asumir la ejecución del objeto contractual.

El análisis del sector y la muestra de procesos de contratación comparables tomados de la plataforma SECOP constituyen referentes técnicos para la administración, más no implican una regla de reproducción mecánica u obligatoria. La Entidad Estatal no está legalmente atada a calcar las medianas o promedios históricos de otros procesos, sino que tiene el deber legal de ponderar las variables particulares del contrato que pretende celebrar.

En el presente caso, el Concurso de Méritos Abierto CMA-001-2026 contempla un presupuesto oficial de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DIECISIETE PESOS (\$3.728.670.017) M/CTE**, financiado con recursos de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 49 de 1

la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías (SGR - BPIN 20211301011893), con un plazo de ejecución de quince (15) meses. La magnitud de los recursos comprometidos y la complejidad técnica de la revisión del PBOT exigen establecer umbrales de solvencia organizativa acordes a la escala del riesgo público.

2. Sustento técnico de los indicadores de Capacidad Organizacional

A. Rentabilidad del Patrimonio ($ROE \geq 0,85$)

El indicador de Rentabilidad del Patrimonio mide la capacidad de la organización para generar utilidades operacionales a partir de los recursos que integran su patrimonio.

Frente a lo argumentado por el observante respecto a la muestra del sector, la Entidad aclara que la fijación del umbral de $ROE \geq 0,85$ responde de manera directa a la naturaleza de la consultoría intelectual, tal como se encuentra sustentado en la **Sección VIII (páginas 51 y 52) del documento de Análisis del Sector:**

- A diferencia de las empresas de infraestructura u obra civil —que requieren inmovilizar grandes volúmenes de capital en maquinaria pesada, terrenos y equipos afectando el denominador del indicador—, las firmas consultoras especializadas en planificación territorial operan bajo modelos de baja intensidad en activos fijos.
- En el sector de consultoría intelectual, las firmas con alto rendimiento operativo y solvencia gerencial presentan indicadores de rentabilidad patrimonial naturalmente más elevados.
- Un umbral de $ROE \geq 0,85$ asegura que el proponente cuenta con una estructura gerencial optimizada y ágil, capaz de transformar eficientemente sus recursos patrimoniales en resultados operativos para garantizar la continuidad del proyecto sin riesgos de insolvencia o iliquidez durante los 15 meses de ejecución.

B. Rentabilidad del Activo ($ROA \geq 0,13$)

Respecto a la Rentabilidad del Activo, la Entidad estableció un umbral mínimo de 0,13, valor que se encuentra alineado con la dinámica del mercado consultor. Dicho indicador adquiere relevancia en atención a la necesidad de que el consultor disponga de una estructura organizacional y tecnológica sólida para ejecutar el procesamiento de información geográfica, el modelamiento de amenazas por movimientos en masa y la formulación técnica de los productos requeridos.

3. Análisis de proporcionalidad y evaluación integral del riesgo

Los requisitos habilitantes establecidos guardan estricta proporcionalidad y pertinencia con el objeto contractual, al considerar conjuntamente los siguientes factores estructurales del proceso:

- El presupuesto oficial asignado de \$3.728.670.017 COP.
- El plazo de ejecución de quince (15) meses.
- La fuente de financiación proveniente del Sistema General de Regalías (SGR).
- La necesidad de conformar y sostener un equipo técnico interdisciplinario altamente calificado.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 50 de 1

- La elaboración e integración de los estudios técnicos de gestión del riesgo y la revisión del PBOT.
- Los requerimientos tecnológicos en Sistemas de Información Geográfica (SIG), modelamiento territorial y trabajo de campo.
- La necesidad de prevenir la parálisis contractual o el retraso en la entrega de productos sujetos a concertación ambiental (CVC) y aprobación institucional.

4. Improcedencia legal de tratamiento diferencial o flexibilización a favor de las ESAL (Decreto 092 de 2017)

Frente a la pretensión de la Corporación observante de aplicar un régimen especial o flexibilizar los requisitos habilitantes para Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) con fundamento en el Decreto 092 de 2017, la Entidad precisa que dicha solicitud es **jurídicamente improcedente**:

- **Inaplicabilidad del Decreto 092 de 2017:** Dicha norma reglamenta de forma exclusiva la contratación directa y los convenios de asociación con ESAL amparados en el artículo 355 de la Constitución Política. No es aplicable a procesos de selección competitivos de contratación estatal.
- **Imperativo de Igualdad y Selección Objetiva:** El Concurso de Méritos Abierto No. CMA-001-2026 se rige de manera estricta por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, marco normativo que impone el respeto absoluto por los principios constitucionales de **Igualdad, Libre Concurrencia y Selección Objetiva** (Artículos 13 y 24 de la Ley 80 de 1993, y Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

En consecuencia, el ordenamiento legal colombiano prohíbe otorgar privilegios, ventajas, tratos preferenciales o rebajas en los requisitos habilitantes a un oferente por razón de su naturaleza jurídica o régimen tributario. Todas las personas jurídicas participantes, ya sean sociedades comerciales o entidades sin ánimo de lucro, deben concurrir y ser evaluadas bajo los mismos raseros objetivos y equivalentes de capacidad financiera y organizacional.

En virtud de lo expuesto, la Entidad considera técnicamente justificado y jurídicamente blindado mantener los indicadores en los niveles fijados. Se ratifica en su integridad lo dispuesto en el numeral 3.3.2 del Pliego de Condiciones Definitivo y en el numeral 6.4 de los Estudios Previos, conservando como requisitos habilitantes de Capacidad Organizacional la **Rentabilidad del Patrimonio (ROE) $\geq 0,85$** y la **Rentabilidad del Activo (ROA) $\geq 0,13$** .

2. Exigencia de 15 de 16 códigos UNSPSC en cada contrato de experiencia

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE Y SE ACLARA.

De conformidad con los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a la Entidad Estatal, en desarrollo del deber de planeación, determinar los requisitos habilitantes que permitan verificar la capacidad de los interesados para ejecutar adecuadamente el objeto contractual, atendiendo a la naturaleza, cuantía, complejidad, condiciones y riesgos propios del proceso de contratación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 51 de 1

Esta facultad no es absoluta ni discrecional, en tanto los requisitos habilitantes deben encontrarse debidamente sustentados en el análisis del sector y guardar relación con el objeto contractual, de manera que resulten adecuados y proporcionales a las condiciones del proceso, sin constituir restricciones injustificadas a la pluralidad de oferentes.

En el presente caso, el Concurso de Méritos Abierto CMA-001-2026 cuenta con un presupuesto oficial de TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DIECISIETE PESOS (\$3.728.670.017) M/CTE, financiado con recursos del Sistema General de Regalías – SGR, y tiene por objeto la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT del municipio de Pradera, Valle del Cauca, incluyendo la elaboración de estudios básicos de amenaza y estudios detallados por movimientos en masa.

La naturaleza del objeto contractual evidencia que se trata de una consultoría de carácter especializado y multidisciplinario, en la cual convergen diferentes componentes técnicos asociados, entre otros, con ordenamiento territorial, cartografía, geología, ingeniería, gestión del riesgo, análisis territorial y desarrollo urbano y rural.

En consecuencia, la experiencia requerida por la Entidad no se encuentra orientada exclusivamente a verificar la ejecución aislada de una actividad particular, sino a establecer que el proponente haya participado previamente en contratos que, por su alcance y contenido técnico, permitan acreditar experiencia pertinente frente a las características de la consultoría que se pretende contratar.

En este contexto, NO SE ACOGE la solicitud de eliminar el mínimo de clases UNSPSC exigidas por contrato, ni la de permitir que el cumplimiento de los códigos se integre o acumule entre los diferentes contratos aportados o se verifique únicamente de manera global en el RUP.

De conformidad con la línea doctrinal de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (Conceptos C-547 de 2024 y C-881 de 2022), el ordenamiento distingue formalmente entre la inscripción general de códigos en la ficha del RUP (que habilita la capacidad de participar en el mercado) y la clasificación de cada contrato certificado aportado como experiencia. La exigencia de que el contrato en sí mismo contenga las clases UNSPSC requeridas constituye la única herramienta objetiva para comprobar que la experiencia ejecutada en el pasado responde de manera integral al objeto a contratar. Validar códigos a nivel general del RUP o sumando componentes aislados desnaturalizaría la verificación de idoneidad.

Lo anterior obedece a que el requisito establecido en el Pliego de Condiciones busca que cada experiencia contractual presentada tenga correspondencia con un espectro amplio de las actividades y servicios asociados al objeto de la consultoría, y no que el proponente construya el requisito mediante la sumatoria de experiencias fragmentadas provenientes de contratos cuyo alcance individual sea sustancialmente diferente.

La exigencia de que cada uno de los contratos acreditados se encuentre clasificado en al menos quince (15) de las dieciséis (16) clases UNSPSC definidas por la Entidad constituye un mecanismo objetivo de identificación y delimitación de las experiencias que serán consideradas para efectos de la habilitación.

Adicionalmente, frente a la solicitud de aclaración sobre la pertinencia de la clase UNSPSC 60103400 (*Servicios de enseñanza de geografía*), la Entidad precisa que su inclusión técnica se fundamenta en que la revisión del PBOT comprende actividades obligatorias de cartografía social, pedagogía territorial, talleres participativos y transferencia metodológica sobre el modelo de ocupación dirigidas al Consejo Territorial de Planeación (CTP) y a las comunidades urbanas

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 52 de 1

y rurales, en estricto cumplimiento de las instancias participativas ordenadas por la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.

No obstante, se aclara que la clasificación UNSPSC no constituye, por sí sola, prueba del contenido técnico o de la integralidad de un contrato. Su función consiste en constituir un elemento objetivo de verificación que debe analizarse conjuntamente con la información del contrato, su objeto, alcance y actividades ejecutadas. Por ello, la experiencia deberá corresponder efectivamente al objeto y alcance contractual acreditado.

La selección de las dieciséis (16) clases UNSPSC responde al estudio técnico sustentado en la Sección VIII del documento de Análisis del Sector, en el cual se identificaron las clasificaciones convergentes con las que opera el mercado de consultoría territorial. Requerir 15 de 16 códigos asegura que la experiencia acredite la dirección integral de este procedimiento reglado (Ley 388 de 1997 y Decreto 1232 de 2020) y no subproductos secundarios ejecutados en contratos de otra naturaleza.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de modificación del requisito, por cuanto eliminar la exigencia mínima de códigos por contrato o permitir su acumulación entre contratos modificaría las condiciones previamente establecidas para acreditar la experiencia habilitante y permitiría la acreditación de experiencia fragmentada que no refleja el nivel de integralidad técnica requerido.

Se ratifica el requisito establecido en el numeral 3.4 del Pliego de Condiciones Definitivo, según el cual cada uno de los contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante deberá encontrarse clasificado, como mínimo, en quince (15) de las dieciséis (16) clases UNSPSC determinadas por la Entidad.

3. Estructura excesivamente rígida de la experiencia habilitante

3. Estructura excesivamente rígida de la experiencia habilitante

Observación. La experiencia combina varias condiciones: cuatro contratos, cobertura mínima del 60% del presupuesto oficial, 15 de 16 códigos por contrato y acreditación de componentes técnicos en contratos distintos. La concurrencia de estas exigencias puede restringir la participación de firmas que han ejecutado contratos integrales de ordenamiento territorial, que cuentan objetivamente con la experiencia pero con el sesgo de los códigos quedarían excluidos.

Solicitud a la Entidad. Solicitamos aclarar si se requieren exactamente cuatro contratos o hasta cuatro contratos y permitir que un mismo contrato acredite varios componentes cuando su objeto y alcance así lo demuestren. Igualmente, solicitamos publicar el análisis de mercado que evidencie que existe pluralidad real de oferentes que pueden cumplir simultáneamente todas estas condiciones o permitir que mediante la experiencia específica se clasifique en los requerimientos técnicos específicos que demandan el futuro contrato

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA MODIFICACIÓN Y SE ACLARA.

El numeral 3.4 del Pliego de Condiciones establece que la experiencia habilitante se acreditará mediante la presentación de un **MÁXIMO DE CUATRO (4) CONTRATOS**.

Esta condición establece un tope o techo máximo de cuatro (4) certificaciones inscritas en el RUP para acumular el 60% del Presupuesto Oficial. En atención a que el Pliego exige que los tres (3)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 53 de 1

campos técnicos requeridos (*PBOT, Estudios Básicos de Amenaza y Estudios Detallados por Movimientos en Masa*) se acrediten obligatoriamente en contratos distintos, **el proponente deberá aportar entre tres (3) y cuatro (4) contratos para lograr su habilitación.**

Lo anterior aplica de manera exclusiva para la etapa de habilitación (numeral 3.4), sin perjuicio de los contratos adicionales que el proponente decida aportar para la asignación de puntaje en los factores de ponderación del numeral 4.4.A.

La Entidad aclara que la norma no impone una cantidad única e inflexible de cuatro contratos, sino un tope máximo de cuatro (4) certificaciones inscritas en el RUP. Como la reglamentación del proceso exige que los tres (3) campos técnicos sean acreditados obligatoriamente en contratos independientes, el proponente puede habilitar su propuesta acreditando entre tres (3) y cuatro (4) contratos.

Se RECHAZA CATEGÓRICAMENTE la solicitud de permitir que un solo contrato valide múltiples o la totalidad de los campos técnicos requeridos. Se ratifica en su integridad la regla estipulada al final del numeral 3.4.1 del Pliego de Condiciones:

«La experiencia en los tres campos debe ser acreditada en contratos distintos.»

- La exigencia de acreditar la experiencia en la "*Revisión y/o ajuste y/o actualización de Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT, EOT)*", en la "*Elaboración o actualización de estudios básicos de amenazas*" y en la "*Elaboración de estudios detallados por movimientos en masa*" responde al marco de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y el Decreto 1232 de 2020.
- El ordenamiento territorial es un proceso público estructurado en etapas secuenciales que exigen concertación ambiental (CVC), consulta ciudadana (CTP) y trámite legislativo (Concejo Municipal).
- La ejecución de actividades fragmentadas o subproductos parciales (tales como diagnósticos ambientales aislados, levantamientos cartográficos o estudios de suelo realizados como tareas secundarias dentro de contratos de infraestructura, minería o vialidad) no demuestra que el consultor haya dirigido el procedimiento reglado ni que posea la idoneidad requerida.
- Cada contrato aportado debe tener como causa y propósito principal la dirección integral del campo técnico que se pretende acreditar. Por ende, no se aceptará que un único contrato pretenda amparar todos los componentes a partir de actividades secundarias u homologaciones genéricas.

Frente a la solicitud sobre el Análisis de Mercado:

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 54 de 1

- Se confirma que el documento de Análisis del Sector se encuentra publicado en la plataforma SECOP II desde la fecha de apertura del proceso.
- El análisis evidencia la existencia en el mercado de firmas especializadas en consultoría de planificación territorial y de firmas orientadas a la ingeniería geotécnica y gestión del riesgo.
- La estructuración del proceso permite explícitamente la participación de proponentes plurales (Consortios y Uniones Temporales) al amparo del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, mecanismo mediante el cual se garantiza la libre concurrencia y la pluralidad de ofertas, posibilitando que distintas firmas asocien sus capacidades y aporten contratos independientes para satisfacer los tres campos exigidos.

Se mantienen estrictamente las reglas del numeral 3.4 del Pliego de Condiciones Definitivo, ratificando la presentación de un máximo de cuatro (4) contratos y la obligación innegociable de acreditar los tres campos de experiencia en contratos distintos.

4. Reglas para consorcios y uniones temporales

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACOGE Y SE ACLARA.

Le asiste la razón a la firma observante al advertir la necesidad de unificar y precisar las reglas aplicables a las estructuras asociativas. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (Conceptos C-139 de 2024 y C-900 de 2024), las figuras asociativas nacen para que los integrantes sumen y complementen sus capacidades técnicas, operativas y financieras.

En los Estudios Previos (numeral 7.1) y en el Análisis del Sector se elimina la restricción que pretendía exigirle al integrante principal la aportación obligatoria de tres (3) de los cuatro (4) contratos.

En el punto 4 del numeral 3.4 (*Documentación para Presentar para la Acreditación de Experiencia*) del Pliego de Condiciones Definitivo, la regla se unifica de manera clara e inequívoca, complementando el inciso tercero de la siguiente manera:

«En caso de que la acreditación de experiencia se realice a través de un proponente plural (consorcios o uniones temporales), la experiencia la podrá acreditar cualquiera de los integrantes que hacen parte del proponente plural, siempre que el integrante que la aporte cuente con una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la estructura asociativa. Ningún integrante con una participación inferior al 10% podrá aportar contratos para la habilitación del proponente plural.»

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 55 de 1

La Entidad aclara que NO se aplica un promedio aritmético simple de los ratios finales (es decir, no se calculan ni se promedian de forma equitativa los resultados finales de cada empresa).

De acuerdo con los lineamientos del *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación* expedido por Colombia Compra Eficiente (Circular 10 de 2014) y lo estipulado en las páginas 49 y 50 de los Estudios Previos y numeral 3.3 del Pliego Definitivo, la Entidad aplica la fórmula oficial de ponderación por componentes del Estado de Situación Financiera según el porcentaje de participación de cada integrante:

1. Se toma el valor absoluto de cada cuenta contable del RUP de cada integrante y se multiplica por su respectivo porcentaje de participación dentro del consorcio o unión temporal:

$$\text{Rubro Ponderado del Proponente Plural} = \sum_{i=1}^n (\text{Valor Rubro Integrante}_i \times \% \text{Participación}_i)$$

2. Una vez obtenidos los rubros contables agregados del proponente plural (v.gr. Activo Corriente Ponderado, Pasivo Corriente Ponderado, Patrimonio Ponderado, Utilidad Operacional Ponderada), se aplica la fórmula del indicador correspondiente (Liquidez, Endeudamiento, ROE, ROA, etc.).

A través de este modelo matemático, el integrante mayoritario aporta de manera directamente proporcional a la capacidad financiera y organizacional del proponente plural, garantizando la rigurosidad y precisión técnica en la evaluación.

En el Pliego de Condiciones Definitivo (numeral 3.3 y punto 4 del numeral 3.4) se incorporarán de manera exacta y explícita las reglas unificadas de aportación de experiencia y las fórmulas de ponderación financiera expresadas en la presente respuesta.

5. Número del proceso y cronograma contradictorios

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: CONFIRMA. Se confirma que la identificación oficial del proceso es CMA-001-2026 (CMA-01-2026) y que el cronograma rector y vinculante es el configurado en la plataforma SECOP II. Todos los documentos serán revisados y ajustados

6. NIT del beneficiario en la garantía de seriedad

Se confirma que el NIT oficial del Municipio de Pradera, Valle del Cauca, es 891380115-0. Se corrige el texto del numeral 4.1.2 del Pliego Definitivo para que las pólizas de seriedad sean expedidas a favor del Municipio con dicho número de NIT.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 56 de 1

7. Inconsistencias de la minuta: CDP, plazo, objeto y forma de pago

SE ACOGE / CONFIRMA.

Se unifican los documentos oficiales indicando que el proceso está amparado por el CDP No. 326 del 3 de agosto de 2026 por \$3.728.670.017,00, un plazo de ejecución de quince (15) meses y el objeto completo. Se aclara que el primer pago del 40% NO es un anticipo, sino un pago parcial subordinado a la entrega y aprobación de actividades ejecutadas.

8. Condición del último pago y alcance hasta la adopción

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACLARA.

La Entidad ACEPTA LA ACLARACIÓN formulada por el observante respecto de la necesidad de precisar el alcance del hito que activa el pago final. Para garantizar el principio de Selección Objetiva y el equilibrio económico del contrato, se armonizan los Estudios Previos, la Minuta y el Pliego de Condiciones Definitivo bajo el texto del numeral 5.1, literal c) del Pliego de Condiciones.

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 5.1, literal c) de las reglas del proceso, la forma de pago para el saldo final está estructurada de la siguiente manera:

«c) Un pago final del cinco por ciento (5%) contra el recibo a satisfacción del producto final y la radicación del proyecto de acuerdo en el Concejo Municipal.»

Frente a la preocupación del observante sobre el traslado de riesgos que dependan de terceros o autoridades públicas, la Entidad precisa los siguientes alcances:

- La obligación técnica y jurídica del contratista culmina con la entrega a satisfacción del Producto Final (Documento Técnico de Soporte - DTS, memoria ejecutiva, expediente cartográfico completo en Base de Datos Geográfica - GDB, y el proyecto de Acuerdo Municipal redactado con sus respectivos anexos), previa aprobación y concepto favorable del Interventor y Supervisor del contrato.
- La radicación formal del Proyecto de Acuerdo ante la corporación edilicia es un acto administrativo a cargo de la Administración Municipal, el cual se ejecuta una vez recibido y aprobado el producto final entregado por el consultor.
- Se aclara de manera expresa que el pago final del 5% NO está supeditado ni condicionado a la aprobación o sanción del Proyecto de Acuerdo por parte del Concejo Municipal, toda vez que la decisión legislativa de dicha corporación no está bajo el control del contratista.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 57 de 1

- El consultor mantendrá la obligación contractual de brindar el acompañamiento y soporte técnico presencial durante los debates ante el Concejo Municipal y las instancias de concertación ambiental (CVC) y comunitaria (CTP). Sin embargo, el derecho al pago del 5% se consolida una vez la Entidad reciba a satisfacción la totalidad de los entregables finales y radique formalmente el expediente del proyecto de acuerdo con base en los insumos suministrados.

Se armonizará el texto en los Estudios Previos, la Minuta del Contrato y el Pliego de Condiciones Definitivo para garantizar estricta concordancia documental:

Pago Final (5%) = Recibo a Satisfacción por Interventoría/Supervisión
+ Radicación del Proyecto de Acuerdo por el Municipio

Se ratifica la condición fijada en el numeral 5.1, literal c) del Pliego de Condiciones Definitivo, precisando que el pago final del 5% opera contra el recibo a satisfacción de los productos técnicos finales y la consecuente radicación del proyecto de acuerdo ante el Concejo Municipal por parte de la Administración.

9. Puntajes técnicos y tabla de formación adicional

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACOGE Y SE ACLARA.

Le asiste la razón al observante al señalar la necesidad de unificar los puntajes y corregir las inconsistencias aritméticas y repeticiones identificadas en las tablas de evaluación. En cumplimiento de los principios de Selección Objetiva y Transparencia (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 24 de la Ley 80 de 1993), la Entidad depurará y unificará de forma exacta la matriz de ponderación del **numeral 4.4 del Pliego de Condiciones**.

Se realizarán los ajustes normativos y aritméticos en el **numeral 4.4 del Pliego de Condiciones** para que la totalidad de los subfactores de evaluación sumen de manera exacta el máximo de **100 puntos**, garantizando la predictibilidad en la calificación de las propuestas:

- Calificación de contratos adicionales que superen los requisitos mínimos habilitantes del numeral 3.4.
- Asignación de puntaje por formación de posgrado superior (Maestría/Doctorado) y años de experiencia específica adicionales a los mínimos exigidos para la habilitación en el numeral 3.5.
- Puntuación asignada a la promoción de servicios y personal nacional.
- Asignación de puntaje por vinculación de personas con discapacidad, Mipymes o equidad de género.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 58 de 1

Para asegurar que cualquier oferente pueda calcular su puntaje de forma transparente y sin ambigüedades, se reestructurarán las tablas del numeral 4.4 del Pliego de Condiciones bajo las siguientes reglas claras:

1. Se delimitará lo que constituye requisito **MÍNIMO HABILITANTE** (evaluado en el numeral 3.5 bajo la modalidad Cumple / No Cumple) frente a lo que otorga **PUNTAJE ADICIONAL** (evaluado en el numeral 4.4).
2. Se suprimirán los renglones redundantes en las tablas de cargos del equipo técnico, impidiendo que un mismo título de posgrado o año de experiencia sea contabilizado dos veces dentro del mismo subfactor.
3. La suma individual de las calificaciones máximas otorgables por cada rol del equipo técnico (Director General, Planeador Territorial, Coordinador de Riesgos, Geotecnista, etc.) sumará de forma matemática exacta el tope presupuestado para dicho subfactor.
- 4.

$$\text{Puntaje Total} = \text{Exp. Adicional Proponente} + \text{Equipo Técnico Adicional} + \text{Industria Nacional} + \text{Criterios Diferenciales} = 100 \text{ Puntos}$$

En el **Pliego de Condiciones (numeral 4.4)** se estructurará y publicará la tabla de asignación de puntaje debidamente ajustada, matemáticamente exacta y sin repeticiones, asegurando la total claridad y objetividad en la evaluación de las ofertas.

10. CIIU y exigencia de RUT generado dentro de los últimos 30 días

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE Y SE RATIFICA.

La Entidad NO ACOGE las solicitudes de modificación planteadas frente al código de actividad económica CIIU ni respecto a la temporalidad exigida para la expedición de los documentos habilitantes como el Registro Único Tributario (RUT). A continuación, se exponen los fundamentos de la decisión:

De conformidad con los Estudios Previos y el Análisis del Sector, el objeto contractual abarca la consultoría técnica especializada para la revisión general del PBOT y la elaboración de estudios técnicos detallados de gestión del riesgo por movimientos en masa.

La exigencia del código CIIU 7112 (*Actividades de ingeniería y consultoría técnica*) guarda relación directa, idónea y proporcional con la causa y el alcance de los servicios intelectuales a contratar, asegurando que los proponentes cuenten formalmente con la clasificación que ampara los estudios de ingeniería, gestión del riesgo y consultoría espacial. Se ratifica de manera estricta el código CIIU previsto en el Pliego de Condiciones.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 59 de 1

En la contratación estatal, la verificación de la Capacidad Jurídica y la idoneidad tributaria de los oferentes exige comprobar que la información legal, fiscal y de antecedentes se encuentre vigente y fiel a la realidad del proponente al momento del cierre del proceso de selección.

Exigir la presentación del Registro Único Tributario (RUT) generado dentro de los treinta (30) días previos a la fecha de presentación de la oferta —al igual que la expedición reciente de los certificados de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios— responde a una medida objetiva de verificación para:

- Comprobar el estado ACTIVO del contribuyente ante la DIAN y la vigencia real de su representación legal y responsabilidades tributarias a la fecha de cierre.
- Prevenir la evaluación de propuestas con base en documentos antiguos que no reflejen modificaciones tributarias, cambios en la composición de la firma o eventuales novedades jurídicas ocurridas de forma previa al proceso de selección.

Se mantendrán de manera estricta las exigencias de capacidad jurídica, la codificación CIIU requerida y la vigencia/temporalidad en la expedición de los documentos habilitantes conforme a lo dispuesto en el numeral 3.2 del Pliego de Condiciones.

11. Perfiles del equipo mínimo y aval técnico

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE Y SE RATIFICA.

La Entidad **NO ACOGE** las solicitudes de modificación, reducción de tiempos de experiencia o inclusión de equivalencias para los perfiles del equipo técnico, y **RATIFICA EN SU INTEGRIDAD** las exigencias fijadas en el Pliego de Condiciones y la necesidad autónoma del Aval Técnico.

Se informa al observante que el documento de Análisis del Sector se encuentra publicado en la plataforma **SECOP II** desde la fecha de apertura del proceso, al cual se puede acceder de forma pública.

Dicho estudio técnico de mercado respalda la idoneidad y disponibilidad de profesionales *senior* en el territorio nacional con más de 10, 15 y 20 años de trayectoria general y específica en materia de ordenamiento territorial (Ley 388 de 1997) y gestión del riesgo (Decreto 1077 de 2015 y Decreto 1232 de 2020), lo que garantiza la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia en el concurso de méritos.

No es procedente conceder equivalencias entre formación académica y años de experiencia para la conformación del equipo técnico. La naturaleza consultiva del proyecto exige que cada rol cuente de manera concurrente con la formación posgradual específica y el tiempo de ejercicio profesional requerido:

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 60 de 1

- La revisión general del PBOT de Pradera implica decisiones de ordenamiento sobre el uso del suelo, gestión ambiental y delimitación de amenazas por movimientos en masa. Su direccionamiento no admite la sustitución de experiencia práctica en campo por títulos académicos ni la flexibilización de los posgrados requeridos.
- La trayectoria profesional exigida garantiza la habilitación técnica de la firma en el numeral 3.5, al tiempo que premia en el numeral 4.4 a aquellos proponentes que aporten profesionales de la más alta calificación técnica y operativa.

Se mantiene el **Aval Técnico** como un requisito independiente e innegociable dentro del proceso:

- Los Estudios Básicos de Amenaza y la delimitación de las áreas priorizadas para los Estudios Detallados por Movimientos en Masa exigen un control de calidad y revisión técnica de los modelos geotécnicos e hidrológicos por parte de un profesional especializado, con matrícula profesional vigente y experiencia específica acreditada.
- Quien otorga el Aval Técnico cumple la función autónoma de validar la consistencia del expediente técnico que será radicado ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) para la concertación ambiental y ante el Consejo Territorial de Planeación (CTP). Esta función no se traslapa con el trabajo operativo del equipo base, sino que constituye la garantía de idoneidad y seguridad jurídica para el Municipio.

Se mantienen de manera estricta los perfiles del equipo técnico, los años de experiencia y la exigencia del Aval Técnico establecidos en los numerales 3.5 y 4.4 del Pliego de Condiciones, sin que haya lugar a la aplicación de equivalencias.

12. Depuración de matriz de riesgos, garantías y referencias de otros procesos

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: ACLARA.

Se precisa al observante que el cuadro de garantías incorporado en los *Estudios Previos* y el *Proyecto de Pliego de Condiciones* responde a la estructura estándar parametrizada para la contratación pública. La Entidad delimitó de manera estricta y transparente el alcance de las pólizas en la columna denominada «APLICA PARA ESTE PROCESO DE CONTRATACIÓN», marcando expresamente como «NO APLICA» aquellas coberturas ajenas a la consultoría (tales como *Calidad y correcto funcionamiento de bienes suministrados, Estabilidad y calidad de la obra y Responsabilidad civil extracontractual*). De igual manera, definió categóricamente como «SÍ APLICA» únicamente los amparos propios de la consultoría intelectual: *Cumplimiento, Calidad del servicio y Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones*. Por lo tanto, no existe ambigüedad respecto a las pólizas exigidas al futuro contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad ACEPTA depurar la redacción del texto introductorio de garantías y de la Matriz de Riesgos en los Pliegos Definitivos. Se eliminarán las referencias estándar relativas a *mínima cuantía, grandes superficies, carta de aceptación* e ítems como

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 61 de 1

desabastecimiento de producto, ajustando la totalidad de los textos de forma exclusiva a la tipología contractual de Concurso de Méritos para consultoría.

Se ACEPTA la corrección del error de transcripción en el aviso de convocatoria publicado en la plataforma SECOP II. Se ratifica que la entidad territorial contratante es el Municipio de Pradera y que la dependencia responsable de la estructuración técnica y presupuestal del proceso es la Secretaría de Planeación Municipal, con cargo a los recursos de regalías asignados al proyecto BPIN 20211301011893.

Las correcciones y depuraciones aceptadas se verán reflejadas de manera uniforme e integral en el *Análisis del Sector*, los *Estudios Previos*, el *Pliego de Condiciones Definitivo*, la *Matriz de Riesgos* y la *Minuta del Contrato* que se publiquen para la apertura de la convocatoria en el SECOP II.

13. IMPROCEDENCIA DE LA LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: CONFIRMA.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 1860 de 2021) y los manuales expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la limitación de convocatorias a Mipymes colombianas únicamente procede en aquellos procesos de selección cuyo presupuesto oficial sea inferior al umbral equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 125.000), el cual para la vigencia se encuentra fijado en \$511.708.497 COP.

Teniendo en cuenta que el Presupuesto Oficial estimado para la presente consultoría asciende a la suma de TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$3.728.670.017 COP), este supera de manera holgada el límite legal establecido. En consecuencia, tal como se dejó plasmado en el *Análisis del Sector*, el presente proceso NO es susceptible de ser limitado exclusivamente a Mipymes.

La Entidad procederá a suprimir la etapa/evento de "*Manifestación de interés para limitar la convocatoria a Mypymes/Mipymes*" de la tabla del cronograma en el *Pliego de Condiciones Definitivo* y en la plataforma SECOP II, eliminando cualquier inconsistencia que pueda generar confusión a los oferentes del sector.

14. CONTRADICCIÓN EN LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DIFERENCIAL PARA PROPONENTES PLURALES

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: ACLARA.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 1860 de 2021), para la aplicación del criterio diferencial que

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 62 de 1

permite a los proponentes plurales acreditar la experiencia requerida con hasta un (1) contrato adicional, no es necesario que todos sus integrantes sean MiPymes.

Se reconoce el error involuntario de transcripción en la redacción inicial. La Entidad eliminará la frase *"cada integrante el proponente plural deberá acreditar la calidad de MiPymes, adicionalmente,"* en el Pliego de Condiciones Definitivo y en los Estudios Previos.

Para que un proponente plural acceda al criterio diferencial de experiencia, bastará con que al menos uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o Unión Temporal y acredite formalmente la calidad de MiPyme.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U., Sucursal Colombia. mediante la plataforma secop ii el 28/08/2026 8:41:23 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito),

OBSERVACION No. xx

Inicio de mensaje

Referencia interna: [C008-01-2026](#)

Descripción del proceso: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE GENERAL EN TODAS SUS FASES HISTÓRICAS DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO

De: IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U., Sucursal Colombia

Usuario: Edith Rojas Toledo

Fecha: 10 días de tiempo transcurrido: 2026-08-28 08:41:23 AM (UTC-05:00)

Referencia del mensaje: C01-MDQ-360220

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: MPIO DE PRADERA - REVISIÓN Y AJUSTE PRET (CMA-DISEÑO - OBSERVACIONES IDOM)

Detalles de mensaje

Asunto: SU MPIO DE PRADERA - REVISIÓN Y AJUSTE PRET (CMA-DISEÑO-OBSERVACIONES IDOM).pdf

Asunto: SU MPIO DE PRADERA - REVISIÓN Y AJUSTE PRET (CMA-DISEÑO-OBSERVACIONES IDOM).pdf

Apagar documento a la vista: Suprimir copia

Fin de mensaje

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 63 de 1

IDOM

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA,
VALLE

Medellín, agosto 28 de 2026

A/A: SECOP II

Asunto: Observaciones a los documentos del Proceso de Concurso de Méritos No. CMA-001-2026, que tiene por objeto "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE GENERAL EN TODAS SUS FASES HASTA LA ADOPCIÓN DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PBOT E INCORPORACIÓN DE GESTIÓN DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE PRADERA VALLE DEL CAUCA."

Ref.: 1027U000 - ERT/CMG
C.D.: 2026 - 612

Estimados señores,

La firma IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U, Sucursal Colombia con NIT 900.483.711-5, de la manera más atenta y respetuosa, solicita acoger las siguientes solicitudes:

1. El espíritu de las observaciones es construir en conjunto condiciones óptimas y equilibradas para una participación plural, por esta razón es importante analizar de acuerdo a la industria y el sector económico si los indicadores financieros propuestos, pueden excluir a compañías con alto manejo de proyectos de esta naturaleza y que cuentan indicadores solventes y estables permitiendo respaldar proyectos de esta índole y presupuesto.

La Corte Constitucional en sentencia C713/09, señaló que "La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración"

La libre concurrencia, entraña, la inclusión y el acceso a participar dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es la invitación que se realiza a la entidad a evaluar los índices financieros exigidos en el presente proceso de selección, con la finalidad de que no se conviertan en condiciones restrictivas que impidan la participación de oferentes y la más amplia oportunidad de concurrencia.

Sin perjuicio del cumplimiento de los eventuales riesgos financieros se solicita evaluar los siguientes indicadores, por las razones que se pasan a exponer a continuación:

Rentabilidad del patrimonio: La rentabilidad sobre el patrimonio neto es un ratio de eficiencia utilizado para evaluar la capacidad de generar beneficios de una empresa a partir de la inversión realizada por los accionistas. Se obtiene dividiendo el beneficio neto de la empresa entre su patrimonio neto. Se solicita que el indicador sea positivo (mayor a cero) como es habitual en el Sector de Consultoría o en su defecto mayor o igual a 0.18 esto demuestra que el indicador financiero es bueno por ser una ratio o valor positivo.

¹ ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en <http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>, que incluye el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde el punto de vista comercial y el análisis de Riesgo (ver el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación en <http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>).

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 64 de 1



Asunto: Observaciones a los documentos del Proceso de Concurso de Méritos
No. CMA-001-2026

Rentabilidad del activo: La rentabilidad de los activos o ROA es un ratio financiero que mide la capacidad de generar ganancias. Esto, tomando en cuenta dos factores: Los recursos propiedad de la empresa y el beneficio neto obtenido en el último ejercicio. Visto de otro modo, el ROA o retorno sobre los activos es indicador de las ganancias producidas por los activos de la compañía. Se solicita que el indicador sea positivo (mayor a cero) como es habitual en el Sector de Consultoría o en su defecto mayor o igual a 0.06 esto demuestra que el indicador financiero es bueno por ser una ratio o valor positivo.

Es de anotar que la propuesta de evaluación de los índices solicitados es suficiente para que la Entidad logre determinar que el proponente puede cumplir con sus obligaciones de corto plazo y asumir los riesgos financieros que demanda la ejecución del proyecto.

Las anteriores anotaciones se realizan teniendo en cuenta lo prescrito en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que indica: "La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación."

En igual sentido, la Agencia Colombia Compra Eficiente (CCE) ha señalado respecto a los requisitos habilitantes para participar en procesos de contratación, exigidos por la entidad contratante, lo siguiente:

"Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación."

Este análisis permite conocer las particularidades correspondientes a cada sector económico, como el tamaño empresarial de los posibles oferentes, su modelo de negocio y si es posible que se presenten proponentes plurales. Estas particularidades deben ser tenidas en cuenta para evitar la exclusión de proponentes.

La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación.

En lo tocante a los indicadores financieros, los mismos deben "buscar establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato"¹

En consecuencia, la capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. La Entidad Estatal debe

¹ ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en <http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>, que incluye el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde el punto de vista comercial y el análisis de Riesgo (ver el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación en <http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>).

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 65 de 1



Asunto: Observaciones a los documentos del Proceso de Concurso de Méritos
No. CMA-001-2026

establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (...).²

Aunado a lo anterior, y en aras de que exista una pluralidad de oferentes, solicitamos ajustar los indicadores financieros conforme a la realidad y dinámica del sector, y teniendo presente que, en procesos similares al objeto del presente Concurso de Méritos, las entidades han evaluado la pertinencia de ser incluyente y permitir la pluralidad de oferentes sin menoscabar los intereses legítimos de las entidades públicas.

Les agradecemos su pronta respuesta y esperamos nuestras observaciones sean tenidas en cuenta, con miras a hacer del proceso, más participativo, incluyente y competitivo.

Cordialmente,



Edwin Rojas Toledo
Representante Legal
IDOM Consulting, Engineering, Architecture S.A.U
Medellín, Colombia.

I.OBSERVACIÓN

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE Y SE RATIFICA.

La Entidad NO ACOGE la solicitud de modificación del indicador de Rentabilidad del Patrimonio (ROE), por cuanto el requisito habilitante establecido en el Pliego de Condiciones responde al análisis financiero y a las condiciones particulares del contrato, y se encuentra orientado a verificar que los proponentes cuenten con una capacidad organizacional y financiera razonablemente suficiente para asumir la ejecución del objeto contractual.

De conformidad con la normatividad contractual vigente (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, así como las normas que las modifican y adicionan) respecto de la determinación de los requisitos habilitantes, corresponde a la Entidad Estatal establecer las condiciones que permitan verificar la capacidad de los interesados para ejecutar adecuadamente el contrato, atendiendo para ello a la naturaleza, cuantía, complejidad, plazo y riesgos asociados al objeto contractual.

En el presente caso, el Concurso de Méritos Abierto No. CMA-001-2026 contempla un presupuesto oficial de TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DIECISIETE PESOS (\$3.728.670.017,00) M/CTE, financiado con recursos del Sistema General de Regalías – SGR (Asignación para la Paz), y tiene por objeto la revisión general del PBOT del municipio de Pradera y la incorporación de la gestión del riesgo, con un plazo de ejecución de quince (15) meses.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 66 de 1

En atención a la cuantía, naturaleza y complejidad técnica del contrato, la Entidad consideró necesario establecer requisitos habilitantes que permitan verificar que los potenciales contratistas cuentan con condiciones financieras y organizacionales adecuadas para asumir las obligaciones derivadas de su ejecución.

En particular, el indicador de Rentabilidad del Patrimonio (ROE) permite establecer la relación entre los resultados obtenidos por el proponente y los recursos que conforman su patrimonio, constituyéndose en un elemento de análisis de su capacidad organizacional y de la eficiencia con la cual utiliza sus recursos patrimoniales.

Al respecto, tal como se encuentra acreditado en el documento de Análisis del Sector (Sección VIII), la consultoría de servicios intelectuales y modelamiento territorial no exige la inmovilización de capitales en activos fijos pesados (maquinaria o infraestructura de obra civil). Por esta razón, las firmas consultoras de alto rendimiento operativo presentan indicadores de rentabilidad patrimonial sustancialmente más elevados que en otros sectores del mercado. Un $ROE \geq 0,85$ garantiza al Municipio que la estructura gerencial de la firma es ágil y capaz de transformar eficientemente su patrimonio en utilidades operacionales para respaldar el proyecto sin riesgos de liquidez.

Por consiguiente, el establecimiento de un umbral de Rentabilidad del Patrimonio mayor o igual a 0,85 no obedece a una exigencia arbitraria ni tiene como finalidad restringir la participación de potenciales oferentes, sino que responde al análisis efectuado por la Entidad respecto de las características particulares del contrato y de la necesidad de contar con proponentes que acrediten condiciones organizacionales compatibles con la magnitud y complejidad de las actividades que deberán desarrollar.

Frente a la solicitud del observante de reducir dicho indicador al 0,12 (12%), la Entidad manifiesta que tal modificación resulta improcedente. El valor fijado para el indicador de Rentabilidad del Patrimonio ($ROE \geq 0,85$) proviene del Análisis del Sector elaborado de forma autónoma, técnica, suficiente y competente por el Municipio de Pradera en cumplimiento del principio de planeación contractual y la doctrina de Colombia Compra Eficiente (Concepto C-1483 de 2025). Aceptar la disminución solicitada desnaturalizaría la estructuración financiera del proceso y rebajaría injustificadamente los estándares de solvencia y eficiencia gerencial definidos por la administración para proteger la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR).

Debe precisarse, además, que los requisitos habilitantes no constituyen factores de evaluación ni de asignación de puntaje, sino condiciones mínimas que deben acreditar los interesados para demostrar su capacidad para ejecutar el objeto contractual. En consecuencia, su establecimiento debe guardar relación con los riesgos y características del contrato, procurando un equilibrio entre la adecuada protección de los recursos públicos y la garantía de pluralidad de oferentes.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 67 de 1

En este sentido, la Entidad ha procurado que el requisito establecido sea proporcional, pertinente y adecuado al objeto contractual, sin pretender exigir condiciones financieras superiores a las razonablemente necesarias para su ejecución.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la cuantía del contrato (\$3.728.670.017,00 COP), su plazo de ejecución de quince (15) meses, la complejidad de las actividades de revisión del PBOT y la elaboración de estudios básicos de amenazas para la incorporación de la gestión del riesgo, así como la naturaleza de los recursos comprometidos, la Entidad considera técnicamente justificado mantener el indicador en el nivel establecido.

En consecuencia, se ratifica lo dispuesto en los Estudios Previos (numeral 6.4) y en el numeral 3.3.2 del Pliego de Condiciones Definitivo, correspondiente al requisito habilitante de Capacidad Organizacional – Rentabilidad del Patrimonio:

- Rentabilidad del Patrimonio ($ROE = \text{Utilidad Operacional} / \text{Patrimonio}$): $\geq 0,85$

La Entidad, por tanto, NO ACOGE la solicitud de reducción del indicador, manteniéndose el requisito en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MARÍA ALEJANDRA RODRIGUEZ DÍAZ mediante la plataforma secop ii el (28/08/2026 12:08:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito),

OBSERVACION No.

Inicio de mensaje

Referencia interna: CMA-001-2026

Descripción del proceso: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE GENERAL EN TODAS SUS FASES HASTA LA ADOPCIÓN DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO

De: MARÍA ALEJANDRA RODRIGUEZ DÍAZ

Usuario: MARÍA ALEJANDRA RODRIGUEZ DÍAZ

Fecha: 10 días de tiempo transcurrido (28/08/2026 12:08:54 PM(UTC-05:00))

Referencia del mensaje: CO1 MSG 9803630

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS - CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NO. CMA-001-2026

Detalles de mensaje

Documento: 2. Observación Pradera pliegos.pdf

Nombre del documento: 3. Observación Pradera pliegos.pdf

Añadir documento a la oferta Exportar todos

Fin de mensaje

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 68 de 1

Señores:
MUNICIPIO DE PRADERA
VALLE DEL CAUCA
Oficina Jurica, y Comité Evaluador

Referencia	:	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NO. CMA-001-2026
Asunto	:	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

I. OBSERVACIÓN AL ALCANZABLE DEL OBJETO CONTRACTUAL (NUMERALES 1.2 Y 2.1) Y PROPORCIONALIDAD EN EL PERFIL SIG (NUMERAL 3.5).

1. Sustentación Técnica y Jurídica:

- **Alcance del Objeto Contractual:** Los numerales 1.2 y 2.1 del pliego publicado señalan que la consultoría comprende el proceso *"hasta la adopción del PBOT"*. Respetuosamente recordamos a la Entidad que la adopción de un plan de ordenamiento territorial es una competencia exclusiva y discrecional del Concejo Municipal a través de un Acuerdo. Trasladar la "adopción" como un resultado del consultor desnaturaliza el contrato de consultoría intelectual, el cual debe limitarse a la revisión, formulación, soporte técnico y acompañamiento en las instancias correspondientes.
- **Desproporción en la Experiencia del Especialista SIG:** En el numeral 3.5, la Entidad exige para el *Especialista en SIG* una experiencia general mínima de **quince (15) años** contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Esta exigencia resulta desmedida y restrictiva de la libre concurrencia (artículo 24 de la Ley 80 de 1993) para un rol eminentemente

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 69 de 1

ABOGADO

técnico de manejo de cartografía y georreferenciación, donde los promedios del mercado público suelen oscilar entre 5 y 8 años.

2. Solicitud Concreta:

- Aclarar y ajustar la redacción del objeto contractual eliminando la expresión "*hasta la adopción*", precisando que el alcance se circunscribe a la revisión general, formulación, entrega de productos y acompañamiento en los procesos de concertación y consulta.
- Flexibilizar el perfil del *Especialista en SIG* reduciendo la experiencia general requerida a un rango proporcional (como 5 a 6 años), permitiendo una mayor participación de firmas y profesionales calificados en el proceso.

OBSERVACIÓN NO. 2

II. OBSERVACIÓN A LAS CONDICIONES DE CAPACIDAD TÉCNICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (NUMERAL 3.5) Y ANTECEDENTES DEL PROCESO (NUMERAL 1.2).

1. Sustentación Técnica y Jurídica:

- **Proporcionalidad en el Perfil del Especialista Urbanista:** En el numeral 3.5, el pliego publicado exige para el *Especialista en Planeación Territorial y Urbanista* una experiencia general de **veinte (20) años** contados a partir de la tarjeta profesional. Consideramos que exigir 20 años de experiencia general resulta una barrera desproporcionada que restringe la libre concurrencia de firmas consultoras con profesionales altamente calificados (artículo 24 de la Ley 80 de 1993). Un rango de **quince (15) años** de experiencia general garantiza plenamente la idoneidad técnica requerida para la revisión del PBOT.
- **Precisión Profesional y Proporcionalidad en el Especialista en Ingeniería:** En el pliego publicado, el perfil de *Especialista en Ingeniería* permite pregrado en "*ingeniería o afines*" con **seis (06) años** de experiencia general. Dada la alta complejidad técnica del objeto contractual en materia de gestión de riesgo y estudios de amenaza, solicitar únicamente "ingeniería o afines" genera indeterminación sobre la disciplina específica. Es técnicamente idóneo delimitar la formación profesional a **Ingeniería Civil y/o Geología**, ajustando la experiencia general a **nueve (09) años** para respaldar la idoneidad en la elaboración de estudios de amenaza.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 70 de 1

ABOGADA

- **Inconsistencia en los Antecedentes del PBOT Vigente:** En el numeral 1.2 del pliego publicado se indica que el PBOT vigente fue adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 019 del "31 de diciembre de 2002". Solicitamos corregir este dato histórico en la redacción del pliego, toda vez que el acuerdo fue expedido en **enero de 2003**.

2. Solicitud Concreta:

- Modificar la experiencia general exigida para el *Especialista en Planeación Territorial y Urbanista* en el numeral 3.5, fijándola en **quince (15) años** a partir de la expedición de la tarjeta profesional.
- Precisar el perfil del *Especialista en Ingeniería* acotando la titulación base a **Ingeniería Civil y/o Geología** con **nueve (09) años** de experiencia general.
- Ajustar la referencia histórica del numeral 1.2, indicando que el PBOT vigente corresponde al Acuerdo Municipal No. 019 de **enero de 2003**.

-Original Firmado-
Alejandra Rodríguez
Mrodriguezdiaz83@gmail.com

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-611-2023

Descripción del proceso: ESPACIO DE CONSULTORIA PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE GENERAL DEL PLAN BUDGETARIO DE ORDENAMIENTO

De: MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DÍAZ

Para: MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DÍAZ

Fecha: 10 días de tiempo transcurrido desde el momento de envío del mensaje

Referencia del mensaje: CCM-100-2023

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: SUBSANCIONALES OBSERVACIONES

Historial de mensajes

Orden	Descripción	Estado	Fecha
1	Observación Pliego prepliego de pliego	En proceso	10/02/2024
2	Observación Pliego prepliego de pliego	En proceso	10/02/2024

Texto del mensaje

Respuesta en línea

Por medio de la presente comunicación, se dirige a su Despacho en calidad de remitente en el proceso de la referencia para solicitar formalmente que se discutió, tenga por no presentada y se deje sin ningún efecto jurídico ni técnico el documento PDF adjunto al mensaje enviado a través de esta plataforma el día 10/02/2024 a las 12:30 PM, bajo el asunto: "OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NO. CMA-611-2023".

Al momento de recibir y revisar el archivo PDF adjunto a las 12:30 PM, el software de edición generó un fallo de procesamiento que impidió y evitó en la parte inferior del documento algunas referencias a un trámite legal y judicial completamente ajeno, sumado a errores con la no recepción oportuna y con el Municipio de Pradera.

Como todo suplico por parte técnica no guarda relación alguna con el objeto del Concurso de Méritos CMA-611-2023, el fallo se presentó en contenido de las observaciones formuladas.

Quedo respetuosamente a la administración por no haberse recibido la forma de la información que adjunta por error en la redacción de las 12:30 PM, permitiendo de esta manera la recepción y incorporación al expediente correspondiente.

En el archivo adjunto a este mismo mensaje se anexa el documento de observaciones en su versión final, correcta y debidamente diagramada, para que sea más en línea con el resultado con la Entidad de la que depende el proceso.

La Administración Municipal de Pradera deja constancia en el expediente del proceso sobre la secuencia procedimental y las solicitudes formales elevadas por la participante María Alejandra Rodríguez Díaz a través de la plataforma SECOP II:

1. En la fecha y hora indicadas, la observante radicó un primer escrito que contenía información ajena al proceso de selección, la cual no guardaba relación técnica, jurídica ni presupuestal con la consultoría para la revisión del PBOT ni con la modalidad de Concurso de Méritos Abierto.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 71 de 1

2. De manera subsiguiente, la misma participante cargó un segundo oficio en la plataforma SECOP II mediante el cual solicitó de forma expresa e inequívoca a la Entidad desestimar y no tener en cuenta el primer escrito de observaciones, manifestando que la información allí consignada obedeció a un error de radicación y requiriendo que dichos datos no fuesen utilizados para ningún fin dentro del procedimiento contractual.
3. En aplicación de los principios de buena fe, economía procedimental, eficacia y transparencia que rigen la función administrativa y la contratación estatal (artículo 83 de la Constitución Política, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, y artículo 209 Constitucional), el Municipio de Pradera ACEPTA LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y RETIRO FORMAL del primer oficio.

En consecuencia, la Entidad declara que el primer documento carece de todo efecto jurídico dentro del concurso de méritos y procede al archivo definitivo de sus anexos sin valoración de su contenido. La evaluación y contestación motivada de la Entidad se circunscribirá de manera exclusiva y estricta a los puntos observados en el segundo escrito radicado de forma válida y corregida por la participante en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN No. 1

El Municipio de Pradera, en ejercicio de sus facultades legales y en estricto apego a los principios de planeación, libre concurrencia, proporcionalidad y selección objetiva consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), ha analizado de fondo los argumentos técnicos y jurídicos expuestos por la interesada frente a la redacción del alcance del contrato y las exigencias del equipo de trabajo.

Una vez revisada la estructuración del proceso frente a las dinámicas del mercado y el marco de competencias institucionales, la Entidad procede a pronunciarse en los siguientes términos

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACOGE Y SE ACLARA.

En relación con el Alcance del Objeto Contractual (Numerales 1.2 y 2.1): La Entidad coincide con la postura de la observante respecto a la distribución de competencias institucionales. La adopción de un Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) constituye un acto administrativo de carácter normativo, cuya facultad es exclusiva y discrecional del Concejo Municipal. En ese sentido, las obligaciones del consultor son de medio y soporte técnico calificado. Para evitar ambigüedades jurídicas, en el Pliego de Condiciones Definitivo se aclara que el alcance del contratista comprende la revisión general, diagnóstico, formulación, entrega de productos y el *acompañamiento técnico* en las instancias de concertación ambiental (CVC), consulta (CTP) y aprobación ante el Concejo Municipal (conforme se detalla en el Numeral 2.3, Actividad 6).

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 72 de 1

En relación a la Proporcionalidad del Perfil SIG (Numeral 3.5), nos permitimos referirnos al principio de libre concurrencia y con el fin de promover una amplia participación de firmas consultoras sin sacrificar la idoneidad técnica, la Entidad revisó las exigencias del mercado. En consecuencia, en el Pliego de Condiciones Definitivo (numeral 3.5) se flexibilizó el perfil del *Especialista en SIG*, reduciendo la experiencia general requerida de quince (15) años a seis (06) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

OBSERVACIÓN No. 2 – Alejandra Rodríguez

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACOGE.

- Experiencia del Especialista en Planeación Territorial y Urbanista (Numeral 3.5): La Entidad acoge la solicitud en aras de la proporcionalidad del proceso. En el Pliego de Condiciones Definitivo (numeral 3.5), se ajustará la experiencia general requerida para este rol de veinte (20) a quince (15) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional, garantizando un equilibrio entre la idoneidad requerida para dirigir la dimensión funcional del PBOT y la concurrencia de proponentes.
- Perfil del Especialista en Ingeniería (Numeral 3.5): Le asiste razón a la observante sobre la necesidad de acotar la disciplina profesional dada la complejidad técnica de la incorporación de la gestión del riesgo y estudios básicos de amenaza. Por consiguiente, en el Pliego de Condiciones Definitivo (numeral 3.5) se delimitará la titulación base exigida a Ingeniería Civil y/o Geología, ajustando su experiencia general a nueve (09) años.
- Precisión Histórica del PBOT Vigente (Numeral 1.2): Se acoge la observación de carácter histórico. En el Pliego de Condiciones Definitivo se corregirá la redacción del numeral 1.2, precisando que el instrumento de planificación territorial vigente corresponde al Acuerdo Municipal No. 019 de diciembre de 2003.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DANIEL GODOY SERRANO ABOGADOS S.A.S. mediante la plataforma secop ii el 26/08/2026 5:11:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima,

OBSERVACION No. 1

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 73 de 1

DGS ABOGADOS S.A.S.

NIT. 900.979.081-3

Pradera, 28 de agosto de 2025

Señores:
MUNICIPIO DE PRADERA
Valle del cauca.

PROCESO: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NO. CMA-001-2026

PROPONENTE INTERESADO: DGS ABOGADOS S.A.S

Por medio del presente, en relación con el proceso denominado CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NO. CMA-001-2026, me permito realizar las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones:

OBSERVACIÓN NO. 1

ASUNTO: OBSERVACIÓN AL NUMERAL 2.4 (PRESUPUESTO Y CDP) Y ANEXO 7 (PROPUESTA ECONÓMICA) DE LOS PLIEGOS PUBLICADOS EN SECOP II.

1. Sustentación Técnica y Jurídica:

- **Omisión de la Información del CDP:** En el numeral 2.4 del pliego publicado en SECOP II, la entidad dejó en blanco la información del Certificado de Disponibilidad Presupuestal ("CDP No. ____ del ____ de ____ de 2026"), incluyendo por error el nombre del BPIN en la tabla de soporte. Esto vulnera el principio de planeación y legalidad presupuestal previsto en el artículo 25 (numeral 6) de la Ley 80 de 1993.
- **Marcadores de Borrador en Anexos:** En la página 39 del documento publicado (Anexo 7 - Formato de Propuesta Económica), el objeto del proceso quedó registrado con el texto borrador "Objeto: xxxxxxxxxxxxxxxx".

2. Solicitud Concreta: Solicitamos a la Entidad ajustar en el pliego publicado en SECOP II para incorporar formalmente los datos del CDP y el valor del mismo y reemplazar la plantilla del Anexo 7 con la redacción técnica correcta del objeto contractual.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 74 de 1

DGS ABOGADOS S.A.S.

NIT. 900.979.081-3

OBSERVACIÓN NO. 2

ASUNTO: OBSERVACIÓN A LOS FACTORES DE PONDERACIÓN Y ERRORES ARITMÉTICOS EN LOS NUMERALES 4.4.B Y 4.4.C.

1. Sustentación Técnica y Jurídica:

- **Inconsistencia en la Experiencia Adicional del Equipo (Numeral 4.4.B):**
La tabla del pliego publicado establece un total de 35 puntos. Sin embargo, al revisar los perfiles evaluados en dicha tabla, se omite por completo la valoración de la experiencia del *Especialista Urbanista*, rol que resulta indispensable dentro de la consultoría de un PBOT. Solicitamos revisar la distribución para incluir de manera coherente a este perfil dentro de los criterios de puntaje adicional.
- **Error Aritmético en Formación Académica Adicional (Numeral 4.4.C):** El título del numeral 4.4.C fija un techo máximo de **23.5 puntos**. No obstante, al sumar los valores de la tabla donde se otorgan 6.5 puntos a 4 perfiles profesionales distintos (Director, Ambiental, SIG y Jurídico), el cálculo matemático arroja un total de **26 puntos** ($6.5 \times 4 = 26$). Esta discrepancia entre el título y el desglose de la tabla vulnera el principio de selección objetiva al generar incertidumbre sobre cuál es la suma real a evaluar.

2. Solicitud Concreta:

Solicitamos a la Entidad corregir los errores matemáticos del numeral 4.4.C para que la suma de la tabla coincida exactamente con el tope indicado, y revisar la estructura del numeral 4.4.B para que los puntajes adicionales se distribuyan equitativa y lógicamente entre los profesionales clave del proyecto, garantizando reglas claras de evaluación.

OBSERVACIÓN 3.

ASUNTO: OBSERVACIÓN AL NUMERAL 1.4 (CRONOGRAMA OFICIAL DEL PROCESO) DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES EN RELACIÓN CON EL CRONOGRAMA DE LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II.

1. Sustentación Técnica y Jurídica

- En el numeral 1.4 del archivo en PDF del Proyecto de Pliego de Condiciones cargado en el expediente, se incorporó un cronograma con fechas desactualizadas y totalmente vencidas, fijadas para los meses de junio y julio de 2026 (señalando, por ejemplo, la presentación de ofertas para el 7 de julio de 2026 y el inicio de ejecución para el 27 de agosto de 2026). No obstante,

Calle 15 número 10 C – 21 Santo Estero Piso 2
gerencia@dgsabogados.com.co

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 75 de 1

DGS ABOGADOS S.A.S.

NIT. 900.979.081-3

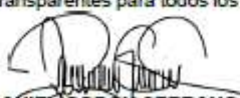
al revisar la configuración activa del proceso en la plataforma transaccional SECOP II, los hitos procesales se encuentran programados para los meses de agosto y septiembre de 2026 (fijando el límite de observaciones al prepliego para el 28 de agosto de 2026 a las 5:00 PM, el cierre y presentación de ofertas para el 11 de septiembre de 2026 a las 9:00 AM y el inicio de ejecución para el 25 de septiembre de 2026).

- La coexistencia de dos calendarios contradictorios (el texto estático en PDF frente a la plataforma electrónica) genera incertidumbre jurídica para los interesados en el cálculo de términos para la preparación de ofertas, radicación de observaciones y expedición de adendas. Esto atenta contra los principios de transparencia, previsibilidad y publicidad que rigen la contratación estatal (artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007).

2. Solicitud Concreta

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Ajustar de manera integral el texto del numeral 1.4 en los Pliegos Definitivos, la Minuta Contractual y los anexos del proceso, de manera que coincida exactamente con las fechas e hitos procesales configurados en la plataforma transaccional SECOP II (fijando el cierre para el 11 de septiembre de 2026).
- Suprimir de los documentos oficiales en PDF cualquier referencia a las fechas extemporáneas de junio y julio de 2026, garantizando reglas de juego claras, coherentes y transparentes para todos los proponentes.



DANIEL GODOY SERRANO

Representante Legal

DANIEL GODOY SERRANO ABOGADOS S.A.S.

Nit: 900979081-3

OBSERVACION No. 1

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: ACEPTADA Y ACOGIDA

Una vez revisada la estructuración del proceso frente a las dinámicas del mercado y el marco de competencias institucionales, la Entidad procede a pronunciarse en los siguientes términos:

La Entidad reconoce que, por un yerro involuntario de diagramación en el archivo publicado en el SECOP II, no se visualizaban los datos definitivos de la disponibilidad presupuestal ni el objeto estandarizado en la plantilla del Anexo 7.

En el Pliego de Condiciones Definitivo se consignará formalmente la información del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No 326 del 03 de agosto de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda por valor de \$3.728.670.017 COP, con cargo al rubro de la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías (BPIN 20211301011893). Asimismo, el Anexo 7 se actualizará sustituyendo cualquier marcador de borrador por el texto oficial y completo del objeto contractual.

OBSERVACIÓN No. 2

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACOGE.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 76 de 1

La Entidad agradece y valora el control preventivo ejercido por el interesado. De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones tiene como propósito fundamental que los partícipes del mercado presenten observaciones que permitan afinar, corregir y optimizar las reglas del proceso antes de su apertura oficial, materializando así el principio de planeación.

Al revisar de fondo la matriz de evaluación técnica publicada en el borrador, la Entidad constata la existencia de una omisión material respecto al rol del *Especialista en Planeación Territorial y Urbanista* en el subfactor 4.4.B, así como una discrepancia aritmética en la sumatoria del subfactor 4.4.C.

Al respecto, la Entidad considera pertinente realizar los ajustes solicitados con base en los siguientes fundamentos:

1. El objeto del presente proceso consiste en la revisión general integral del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT). Por la naturaleza técnica y científica de este instrumento, el perfil del *Especialista en Planeación Territorial y Urbanista* constituye la columna vertebral del componente físico-espacial y normativo del plan. En consecuencia, en virtud del principio de proporcionalidad, resulta imperativo y congruente con las necesidades del Municipio que la experiencia adicional de este profesional sea objeto de ponderación y calificación.
2. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 consagra el Principio de Selección Objetiva, el cual exige que las reglas de evaluación sean claras, exactas, justas y completas. Mantener una discrepancia matemática en el pliego generaría ambigüedad y atentaría contra la seguridad jurídica de los oferentes. Por tanto, es deber de la Administración corregir el error aritmético para que la tabla de calificación refleje de manera exacta el tope máximo asignado al subfactor.

En consecuencia, para garantizar la transparencia, la igualdad y la selección objetiva, el Pliego de Condiciones Definitivo incorporará la siguiente reestructuración, manteniendo inalterado el gran total de 100 puntos del proceso:

« 4.4. FACTORES DE PONDERACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

La evaluación de las ofertas habilitadas se realizará sobre un total de **100 puntos**. Al tratarse de un Concurso de Méritos, el precio no otorga puntaje. La calificación se distribuirá de la siguiente manera:

FACTOR DE EVALUACION	PUNTAJE
EVALUACION TECNICA	
A. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE	30 puntos
B. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO	34 puntos

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
		Versión: 3
	Responsable:	Página: 77 de 1

C. FORMACIÓN ACADEMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO	24.5 puntos
D. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 puntos
E. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25% del total)	0,25 puntos
F. MIPYMES (0,25% del total)	0,25 puntos
G. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1 punto
Puntaje total	100 puntos

A. Experiencia Adicional del Proponente (Máximo 30 Puntos) Se otorgará puntaje por acreditar contratos adicionales a los cuatro (4) exigidos como requisito habilitante, que cumplan con el mismo objeto y requisitos de clasificación UNSPSC. La asignación de puntaje se realizará únicamente según la siguiente tabla:

EXPERIENCIA ADICIONAL	PUNTAJE ASIGNADO
Dos (02) contratos adicionales	15 puntos
Tres (03) contratos adicionales	20 puntos
Cuatro (04) contratos adicionales	30 puntos
Nota: Para proponentes plurales, cada contrato se contabiliza como una (1) unidad, sin aplicar ponderación por participación.	

B. Experiencia Adicional del Equipo de Trabajo (Máximo 34 Puntos) Se asignará puntaje por la experiencia adicional que acredite el personal clave, de la siguiente forma:

CARGO A DESEMPEÑAR	EXPERIENCIA ADICIONAL	PUNTAJE MAXIMO.
DIRECTOR DE CONSULTORIA	Acreditar experiencia adicional de mínimo dos (2) contratos cuyo objeto y/o alcance corresponda a: revisión y/o ajuste y/o actualización (POT y/o PBOT y/o EOT), y/o elaboración de Planes Parciales y/o en ordenamiento de centros poblados y/o expediente municipal	10 puntos.
ESPECIALISTA EN PLANEACION TERRITORIAL Y URBANISTA	Acreditar experiencia de mínimo adicional de dos (2) contratos cuyo objeto y/o alcance corresponda a: revisión y/o ajuste (POT y/o PBOT y/o EOT)	10 puntos
ESPECIALISTA AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO	Acreditar experiencia de mínimo adicional de dos (2) contratos cuyo objeto y/o alcance corresponda a: revisión y/o ajuste n (POT y/o PBOT y/o EOT)	7 puntos.
ASESOR JURIDICO	Acreditar experiencia de mínimo adicional de dos (2) contrato cuyo objeto y/o alcance corresponda a: procesos de ordenamiento territorial.	7 puntos.

C. Formación Académica Adicional (Máximo 24.5 Puntos) Se asignará puntaje si los profesionales ofertados acreditan títulos de posgrado adicionales a los mínimos exigidos, en las áreas definidas y aceptadas en el numeral 3.5.

CARGO	REQUISITO	MODALIDAD	PUNTAJE MÁXIMO
DIRECTOR DE CONSULTORIA	Acreditar un título de posgrado en Planeacion Urbana y Regional	MAESTRIA O SUPERIOR	6.5 PUNTOS
		ESPECIALIZACIÓN	4 PUNTOS
ESPECIALISTA EN	Acreditar un título de posgrado	MAESTRÍA O SUPERIOR	6.0 PUNTOS

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 78 de 1

PLANEACION TERRITORIAL Y URBANISTA	en derecho y/o Gestión Urbanística. Planeacion Urbana y Regional	ESPECIALIZACIÓN	4 PUNTOS
ESPECIALISTA AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO	Acreditar un título de posgrado en Cambios Globales y Riesgos de Desastres	MAESTRÍA O SUPERIOR	6.0 PUNTOS
		ESPECIALIZACIÓN	4 PUNTOS
ASESOR JURIDICO	Acreditar un título de posgrado en Derecho de Tierras	MAESTRIA O SUPERIOR	6.0 PUNTOS
		ESPECIALIZACIÓN	4 PUNTOS

D. Apoyo a la Industria Nacional (Máximo 10 Puntos)

CONCEPTO	PUNTAJE
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10 puntos
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	2.5 puntos

E. Factores de Fomento Adicional (Máximo 1.5 Puntos)

- Acreditación como Mipyme: **0.25 puntos.**
- Acreditación como Emprendimiento y Empresa de Mujeres: **0.25 puntos.**
- Vinculación de Personas con Discapacidad: **1 punto. »**

OBSERVACIÓN 3 – DGS ABOGADOS SAS

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACOGE

La Entidad encuentra plenamente fundamentada la observación presentada. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos vinculantes de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE), el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) constituye el medio transaccional, oficial y rector mediante el cual se surten y materializan todas las actuaciones del proceso de selección.

Es imperativo precisar que, dada la naturaleza del SECOP II, son los hitos temporalmente configurados en el sistema los que rigen la preclusividad de los términos y habilitan materialmente a los oferentes para realizar acciones como la presentación de las propuestas, en virtud de ello se eliminará la duplicidad de cronogramas en los documentos del proceso, razón por la cual se deberá tener en cuenta única y exclusivamente el de la plataforma secopii

Se expide en la Alcaldía Municipal de Pradera Valle, a los 9 días del mes de septiembre de 2026.

ANA MILENA IBARRA LATORRE
Secretaria de Planeación

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Oficio	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable:	Versión: 3
		Página: 79 de 1

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Dahiana Martínez Arango	Técnico Administrativo de Bienes e Inv.	
Revisó y Aprobó	Adriana Palencia Aldana	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos y lo firmamos.			